



**PERÚ**

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Unidad Funcional - Ley 30737

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **CUARTO INFORME ANUAL**

**CUARTO AÑO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°096-2018-EF.**

**FÉLIX INOCENTE CHERO MEDINA**

Ministro de Justicia

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA**

Secretario General

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**KARLA SILVANA SAAVEDRA CARVO**

Coordinadora Ejecutiva

Unidad Funcional - Ley 30737

**Mayo - 2022**



## Tabla de contenido

I.	ANTECEDENTES: .....	7
II.	OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME:.....	8
III.	METODOLOGIA DEL INFORME .....	8
IV.	MARCO NORMATIVO .....	9
V.	OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA LEY 30737 .....	9
VI.	MEDIDAS LEGALES IMPUESTAS A LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 1,2 Y 3 .....	10
VII.	PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY N° 30737 .....	11
VII.1.	ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 DE LA LEY N° 30737. ....	11
	ALCANCE NORMATIVO .....	11
	ACCIONES DESARROLLADAS .....	12
VII.2	MEDIDAS QUE CAUTELAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO APLICABLE A SUJETOS CATEGORIA 1 .....	16
	ALCANCE NORMATIVO .....	16
VII.3	AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y AUTORIZACIÓN DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES NO FINANCIEROS.....	16
	ALCANCE NORMATIVO:.....	17
	ACCIONES DESARROLLADAS:.....	18
	AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. QUE DESARROLLO EL PROYECTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHAGLLA.....	21
VII.4	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR DE LOS SUJETOS DE LAS CATEGORÍAS 1 Y 2.....	22
	ALCANCE NORMATIVO .....	22
	ACCIONES DESARROLLADAS .....	23
VII.5.	ANOTACIONES PREVENTIVAS .....	28
	ALCANCE NORMATIVO:.....	29
	ACCIONES DESARROLLADAS:.....	29
VII.6	FIDEICOMISO DE RETENCION Y REPARACION FIRR .....	31
	ALCANCE NORMATIVO .....	31
	ACCIONES DESARROLLADAS .....	31
	Ingresos de Fondos al FIRR durante el periodo Mar 2021 a Feb 2022.....	33
	Salidas de Fondos del FIRR durante el periodo Mar 2021 a Feb 2022.....	34
	Saldo Inicial de fondos del FIRR en Marzo 2021.....	35
	Saldo Final de fondos del FIRR el 28 de febrero de 2022.....	35
	Efecto de la diferencia en cambio sobre los fondos disponibles .....	37
	Gastos Administrativos FIRR de marzo 2021 a febrero 2022.....	37
	INGRESOS TOTALES POR APLICACIÓN DEL D.U. N° 003-2017 Y LEY N° 30737 .....	37
	INGRESOS POR APLICACIÓN DEL D.U. N° 003-2017 .....	39



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INGRESOS POR APLICACIÓN DE LA LEY Nº 30737 .....	40
RETENCIONES A SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2 POR INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA.....	41
PAGOS POR REPARACION CIVIL CON FONDOS DEL FIRR .....	42
PAGOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS CON FONDOS DEL FIRR .....	42
SALDOS DE LAS CUENTAS DEL FIRR AL FEBRERO DEL 2022 .....	44
VII.7 ACCIONES RESTRICTIVAS DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2 .....	45
ALCANCE NORMATIVO .....	45
VII.8. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	46
ALCANCE NORMATIVO .....	46
ACCIONES DESARROLLADAS SUJETOS CATEGORÍA 2 .....	47
ACCIONES DESARROLLADAS SUJETOS CATEGORÍA 3 .....	47
VII.9. OBLIGACIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
INFORMACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE CATEGORIA 2 .....	49
INFORMACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE CATEGORIA 3 .....	50
VII.10. FIDEICOMISO DE GARANTÍA QUE COADYUVE AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2 .....	50
ALCANCE NORMATIVO .....	50
ACCIONES DESARROLLADAS .....	51
Sujeto: AENZA S.A.A. (ANTES GRAÑA Y MONTERO S.A.A.) Y CUMBRA PERU S.A. (ANTES GYM S.A.) .....	52
Sujeto: GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (Acogimiento 20/11/2020).....	53
Sujeto: JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.....	54
SUJETO: OBRAS DE INGENIERÍA S.A. – OBRAINSA .....	55
Sujeto: ENAGÁS INTERNACIONAL SLU .....	55
Sujeto: INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. ICCGSA .....	56
Sujeto: SVC Ingeniería y Construcción S.A.....	56
Sujeto: Constructora Andrade Gutiérrez S.A. – Sucursal Perú.....	56
VII.11. ACOGIMIENTO AL REGIMEN VOLUNTARIO DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 3 .....	57
ALCANCE NORMATIVO .....	57
VII.12. FIDEICOMISO DE GARANTÍA QUE COADYUVE AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 3. ....	57
Sujeto: ALPHA CONSULT S.A .....	58
Sujeto: MOTA ENGIL DEL PERU S.A. ....	58
Sujeto: OBRASCON HUARTE LAIN S.A. ....	59
VIII.IMPLEMENTACIÓN DE VEEDURÍAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE PAGOS DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 1 Y 2.....	60
ALCANCE NORMATIVO.....	60



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<b>ACCIONES DESARROLLADAS .....</b>	<b>60</b>
<b>Veeduría a la Empresa JJC Contratistas Generales S.A .....</b>	<b>61</b>
<b>Veeduría a la Empresa Graña y Montero S.A y G y M S.A.A. ....</b>	<b>61</b>
<b>IX.CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE APROBÓ EL ACUERDO DE COLABORACION EFICÁZ CELEBRADO CON LA EMPRESA ODEBRECHT.....</b>	<b>63</b>
<b>X.COORDINACIONES CON ENTIDADES PUBLICAS .....</b>	<b>65</b>
<b>CONSULTAS REALIZADAS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.....</b>	<b>65</b>
<b>Consulta sobre la interpretación y alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30737. ....</b>	<b>65</b>
<b>COORDINACIONES CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....</b>	<b>67</b>
<b>COORDINACIONES CON LAS PROCURADURIAS PUBLICAS ESPECIALIZADAS.....</b>	<b>68</b>
<b>XI. PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30737 .....</b>	<b>68</b>
<b>XII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>XIII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>76</b>



## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Sujetos bajo los alcances de la Ley N° 30737 .....	10
Gráfico 2 Medidas aplicables a los sujetos comprendidos bajo la Ley N° 30737 .....	11
Gráfico 3 Numero de sujetos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3. ....	14
Gráfico 4 Índice porcentual de sujetos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3 .....	14
Gráfico 5 Número de sujetos comprendidos en la Ley N° 30737 durante el periodo marzo 2021 a febrero 2022 .....	15
Gráfico 6 Información numérica sobre los pronunciamientos de las solicitudes de autorización de bienes y/o activos-.....	19
Gráfico 7 Información porcentual sobre los pronunciamientos de las solicitudes de autorización de bienes y/o activos .....	19
Gráfico 8 Información numérica sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de autorización de bienes y/o activos.....	21
Gráfico 9 Información porcentual sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de autorización de bienes y/o activos.....	21
Gráfico 10 Solicitudes de transferencia al exterior (marzo 2018 a febrero 2022) .....	25
Gráfico 11 Solicitudes de transferencia al exterior. (Sujetos categoría 1).....	26
Gráfico 12 Solicitudes de transferencia al exterior. (Sujetos categoría 2).....	26
Gráfico 13 Total Solicitudes de transferencia al exterior. (Montos en dólares).....	27
Gráfico 14 Composición de ingresos al FIRR por el D.U. 003-2017 y LEY N° 30737 .....	38
Gráfico 15 Ingresos D.U. 003-2017 .....	40
Gráfico 16 Ingresos FIRR Ley N° 30737 .....	41
Gráfico 17 Pagos por reparación civil.....	42
Gráfico 18 Pagos por concepto de Deuda Tributaria .....	43
Gráfico 19 Composición Porcentual De Saldos FIRR .....	45
Gráfico 20 Pagos por Reparación Civil por Sentencias Acuerdo Colaboración Eficaz (cifras en Soles) ...	63



## INDICE DE TABLA

Tabla 1 Lista de Sujetos incluidos de la Categoría 3 en el periodo de marzo 2021 a febrero 2022 .....	15
Tabla 2 Información detallada sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de autorización de bienes y/o activos durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022. ....	20
Tabla 3 Solicitudes de Transferencias al Exterior (marzo 2021 – febrero 2022) .....	24
Tabla 4 Solicitudes de Transferencias al Exterior (marzo 2018 – febrero 2022) .....	24
Tabla 5 Montos de Solicitudes de Transferencias al Exterior Aprobados por Categoría.....	27
Tabla 6 Transferencias al Exterior Sujetos Categoría 1 y Categoría 2 .....	28
Tabla 7 Cuadro general de anotaciones preventivas inscritas a febrero de 2022 .....	30
Tabla 8 Lista de Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR.....	32
Tabla 9 Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR .....	32
Tabla 10 Ingresos del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR marzo 2021 a febrero 2022 .....	33
Tabla 11 Egresos de Fondos FIRR marzo 2021 a febrero 2022 .....	34
Tabla 12 Transferencias de fondos FIRR a MINJUSDH marzo 2021 a febrero 2022.....	34
Tabla 13 Transferencias de fondos FIRR a SUNAT marzo 2021 a febrero 2022 .....	34
Tabla 14 Saldos de Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR marzo 2021 a febrero 2022.....	35
Tabla 15 Recursos Económicos FIRR a MINJUSDH a febrero 2022 .....	36
Tabla 16 Saldos en Cuentas Corrientes FIRR.....	36
Tabla 17 Depósitos a Plazo recursos FIRR a febrero 2022 .....	36
Tabla 18 Efecto diferencia en tipo de cambio a febrero 2022.....	37
Tabla 19 Gastos Administrativos Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR .....	37
Tabla 20 ingresos del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR por periodo anual D.U. N° 003-2017 y Ley N° 30737 .....	38
Tabla 21 Registro de Ingresos al FIRR en el marco del DU 003-2017 .....	39
Tabla 22 Ingresos al FIRR en el marco de la Ley N° 30737 .....	40
Tabla 23 Retenciones a Sujetos Categoría 2 Por Incumplimiento En Constituir FGCRC .....	41
Tabla 24 PAGOS DE REPARACION CIVIL CON FONDOS DEL FIRR (periodo 2017 – 2022).....	42
Tabla 25 Pagos por Deuda Tributaria por año .....	43
Tabla 26 Resumen Histórico de Egresos con cargo al FIRR Periodo a febrero 2022 .....	43
Tabla 27 SALDOS PARA PAGOS DE REPARACION CIVIL Y DEUDA TRIBUTARIA AL 28.02.22 .....	44
Tabla 28 INGRESOS FIRR 2017-2021 SEGÚN LEY POR SUJETO COMPRENDIDO .....	45
Tabla 29 Acreditación por Auditoria S2 .....	47
Tabla 30 Acreditación de Auditoria S3 .....	48
Tabla 31 Actualización de escrito a la Fiscalía .....	49
Tabla 32 Posición de Balance (en miles de soles) .....	49
Tabla 33 Revelamiento de Información de Sujetos Categoría 2 .....	50
Tabla 34 Acogimiento al Régimen Voluntario de Sujetos de la Categoría 3 .....	50
Tabla 35 Monto a Constituir Fideicomiso Sujetos de la Categoría 2.....	52
Tabla 36 Relación de Veedores Designados por Sujeto Comprendido en la Ley 30737 .....	60
Tabla 37 Informe de Veeduría JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. Periodos Trimestrales .....	61
Tabla 38 Informe de Veeduría AENZA S.A.A. Periodos Trimestrales .....	61
Tabla 39 Informe de Veeduría GyM – Periodos Trimestrales.....	62
Tabla 40 Propuestas de Reforma Del Reglamento de la Ley N° 30737 .....	69



## I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Decreto de Urgencia N°003-2017, promulgado el 13 de febrero de 2017, el Gobierno Central dictó medidas para evitar la paralización de las obras públicas y proyectos de inversión, fomentar la participación de nuevos inversionistas que no mantengan vínculos con la corrupción y fundamentalmente cautelar el pago de las reparaciones civiles en favor del Estado sobre los casos de corrupción.
- 1.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumplió un rol protagónico en el desarrollo del Decreto de Urgencia 003-2017, dirigiéndose su ejecución en un inicio desde la Secretaría General; sin embargo, dada la envergadura de las tareas encomendadas al MINJUS, en el mes de noviembre de 2017, mediante Resolución Ministerial N°298-2017-JUS, se creó la Unidad Funcional encargada de su implementación.
- 1.3. Posteriormente, debido a la temporalidad de la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017, y a fin de garantizar el pago de las reparaciones civiles a favor del Estado, el Congreso de la República, con fecha 12 de marzo de 2018, promulgó la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil en Casos de Corrupción y Delitos Conexos. Asimismo, con fecha 9 de mayo de 2018 se publicó el Decreto Supremo N°096-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley. Dichas normas buscan cautelar el pago de las reparaciones civiles en favor del Estado sobre los casos de corrupción y otros delitos similares, ampliando el ámbito de los sujetos comprendidos.
- 1.4. La Ley N°30737 otorga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos facultades y prerrogativas normativas para la aplicación de las medidas establecidas a las personas jurídicas involucradas en actos de corrupción, paralelamente, el Decreto supremo N°096-2018-EF que aprobó el reglamento de la Ley N°30737, regula los procedimientos administrativos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe aplicar para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la referida Ley.
- 1.5. En este contexto, a través de la Resolución Ministerial N°088-2018-JUS, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N°298-2017-JUS y se conforma la Unidad Funcional encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, con dependencia funcional de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.6. Esta Resolución fue posteriormente modificada mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-JUS, de fecha 6 de setiembre de 2018, la cual precisó que la Coordinación Ejecutiva de dicha Unidad Funcional es la responsable de aprobar, conducir y ejecutar las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en la Ley N°30737 y su Reglamento, que no sean privativas del ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.7. A través de la Unidad Funcional se realiza la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley N°30737 y su Reglamento, con especial énfasis sobre la cautela de los intereses del Estado y la aplicación de los principios del derecho



administrativo que garantizan el cumplimiento de los objetivos sustanciales de la norma.

- 1.8. A la fecha han transcurrido cuatro años de la vigencia de la norma y, conforme a lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737, “El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, remiten anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto y aplicación de la presente norma”; por lo que corresponde emitir el respectivo Informe acerca de la gestión realizada en el cuarto año de aplicación normativa teniendo como fecha de corte de gestión desde el mes de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

## II. OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME:

El presente informe tiene como objetivo remitir información sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil en casos de corrupción y delitos conexos y su Reglamento aprobado mediante DS 096-2018-EF, al cuarto año de su vigencia, conforme a lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737.

## III. METODOLOGIA DEL INFORME

El presente informe anual ha tomado como parámetros referenciales de tiempo para su análisis desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737.

Sin perjuicio de ello, para la elaboración del presente informe se ha tomado en consideración como periodo de análisis desde el mes de mayo de 2018, esto es, a partir de la aplicación de la Ley N°30737, lo que nos permite hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas legales y procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Finalmente, debido a la Emergencia Sanitaria y las medidas declaradas por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y evitar la propagación del virus en la población, se enfatizó la virtualización de los procedimientos administrativos a efectos que el ciudadano que requiera atención del Estado bajo esta norma restrictiva pueda gestionar sus pedidos a través de esta modalidad y evite trasladarse a la sede administrativa, para lo cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional viene utilizando los mecanismos electrónicos y virtuales permitidos en la norma adjetiva para el desarrollo de los procedimientos administrativos a su cargo, a efectos del cumplimiento de los objetivos normativos.



#### IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N°30737 – Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, en adelante, la Ley N°30737, publicada el 12 de marzo de 2018 en el diario oficial “El Peruano”.<sup>1</sup>
- Decreto Supremo N°096-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30737, publicado el 9 de mayo de 2018, en el diario oficial “El Peruano”, en adelante, el Reglamento.
- Resolución Ministerial N°0088-2018-JUS.
- Resolución Ministerial N°0374-2018-JUS.

#### V. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA LEY 30737

La Ley N°30737 y su Reglamento, tiene como objetivo asegurar el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, buscando evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de los actos de corrupción, estableciendo entre otros aspectos, medidas para incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos.

Así, La Ley N°30737 alcanza a las personas jurídicas o entes jurídicos, las mismas que se clasifican en tres categorías según: i) la Existencia de actos de corrupción, lavado de activos y otros delitos debidamente acreditados con una sentencia o porque los mismos han sido reconocidos y/o admitidos por sus representantes; ii) el porcentaje de participación en los proyectos de obra pública; y iii) la sospecha indiciaria de la comisión de delitos reflejada en una investigación fiscal por delito de corrupción u otros conexos.

La estructura de las categorías diseñadas por la Ley N°30737, se reflejan en sujetos de la categoría 1, sujetos de la categoría 2 y sujetos de la categoría 3, conforme al siguiente detalle:

##### **Sujetos de la categoría 1 (S1):**

Esta categoría abarca a aquellas personas o entes jurídicos que mantiene los siguientes supuestos:

- a) Que han sido condenadas con sentencia firme.
- b) Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados.
- c) Que directamente o a través de sus representantes hayan admitido o reconocido la comisión de los delitos descritos.
- d) Las vinculadas a las personas jurídicas de los literales a, b y c.

---

<sup>1</sup> Esta norma sustituyó al Decreto de Urgencia N° 003-2017, que aseguraba la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautelaba el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción, y que tuvo una duración de un (1) año.

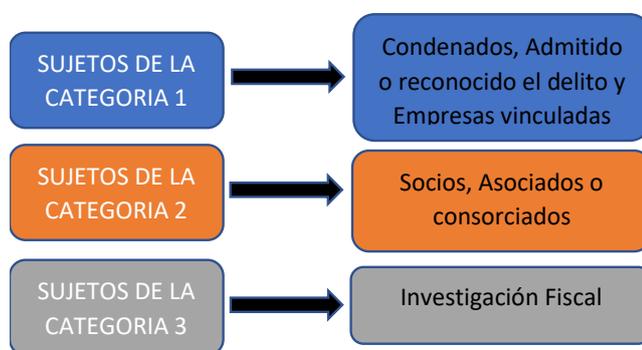
**Sujetos de la Categoría 2 (S2):**

Se aplica a los socios, consorciados o asociados bajo cualquiera de las formas asociativas o societarias previstas por la ley, que hayan participado en la adjudicación de manera conjunta con los sujetos comprendidos en la categoría 1. (S1)

**Sujetos de la Categoría 3 (S3):**

Esta categoría comprende a las personas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado investigación fiscal por los delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos, en el Perú o en el Extranjero.

Gráfico 1 Sujetos bajo los alcances de la Ley N° 30737

**VI. MEDIDAS LEGALES IMPUESTAS A LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 1,2 Y 3**

En la Ley N°30737 se han establecido tres tipos de medidas o procedimientos de acuerdo con la categoría en la que se encuentre cada sujeto, i) medidas asegurativas, ii) acciones restrictivas; y, iii) régimen de intervención voluntaria.

**Medidas asegurativas para los sujetos de la categoría 1:**

- Suspensión de Transferencias al Exterior
- Retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación Retención de Importes a ser pagados por las entidades del Estado
- Anotación Preventiva
- Fideicomiso de Retención y Reparación (FIRR) Depósitos de la retención del 50% del precio de venta de bienes o derechos y Depósitos de hasta el 10% del margen neto de ganancia de los pagos que realice el Estado.

**Medidas restrictivas para los sujetos de la categoría 2:**

- Obligación de constituir un Fideicomiso de Garantía que Coadyuve al pago de la Reparación Civil - FGRC
- Suspensión de Transferencias al Exterior
- Implementar un Programa de Cumplimiento
- Obligación de Revelar Información a las autoridades encargadas de la investigación

**Régimen de intervención voluntaria para los sujetos de la categoría 3:**

- Obligación de constituir un Fideicomiso de Garantía que coadyuve al pago de la Reparación Civil - FDG
- Obligación de Revelar Información a las autoridades encargadas de la investigación.
- Implementación de Programas de Cumplimiento

**Gráfico 2 Medidas aplicables a los sujetos comprendidos bajo la Ley N° 30737**

<b>CATEGORÍA 1</b>	<b>CATEGORÍA 2</b>	<b>CATEGORÍA 3</b>
La norma establece las condiciones para su incorporación. (Artículo 1 de la Ley)	La norma establece las condiciones para su Incorporación, (Artículo 9 de la Ley)	La norma establece las condiciones para su Incorporación. (Artículo 16 de la Ley)
Se les aplica la suspensión de transferencias al exterior (Artículo 3 de la Ley]	Se les aplica la suspensión de transferencias al exterior. (Literal b, Artículo 10 de la Ley)	Facultad de acogimiento al régimen de intervención. (Acogimiento Voluntario) (Artículo 16° de la ley)
Se les aplica retenciones por concepto del 50% del precio de venta por adquisición de bienes que se depositan en el FIRR (Artículos 4° y 5 de la Ley)	Tiene la obligación de constituir Fideicomiso de Garantía que garantice el pago del a reparación civil. (Artículo 11 de la Ley).	Una vez acogidos deben constituir Fideicomiso de Garantía que garantice el pago de la reparación civil. (Artículo 18 de la Ley).
Se les aplica retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado (Artículo 6 de la Ley)	Tiene la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación (Artículo 14 de la Ley).	Una vez acogidos tiene la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la Investigación (Artículo 20° de la Ley)
Se les aplica la medida de Anotación Preventiva (Artículo 8 de la Ley)	Tienen la obligación de implementar un programa de Cumplimiento (Artículo 13 de la Ley]	Una vez acogidos deben implementar un programa de Cumplimiento (Artículo 21° de las Ley).

**VII. PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA LEY N°30737****VII.1. ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 DE LA LEY N°30737.****ALCANCE NORMATIVO**

La Ley N°30737, que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, otorga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la facultad de elaborar y publicar mensualmente en su Portal Institucional, la actualización de los listados correspondientes a los sujetos comprendidos en la Categoría 1, 2 y 3, conforme a lo señalado en el numeral 1.4 del Artículo 1°; numeral 9.3 del Artículo 9° y el numeral 16.4 del Artículo 16° de la referida norma, en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3°; numeral 16.3 del artículo 16° y numeral 28.6 del Artículo 28° del Decreto Supremo N°096-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30737.

Es necesario señalar como antecedente que en el marco de la vigencia del Decreto de Urgencia N°003-2017, la Comisión Multisectorial de Apoyo al Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos, creada mediante Resolución Suprema N°037-2017-JUS de fecha 24 de febrero de 2017, aprobó la relación de personas jurídicas comprendidas en el referido decreto, con la finalidad de aplicárseles el contenido normativo del dispositivo legal y sus lineamientos, siendo publicada el 30 de marzo de 2017 en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta relación de Personas Jurídicas comprendidas fue ratificada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en mayo del 2018 para la elaboración de sujetos comprendidos en la categoría 1 en el marco de la Ley N°30737, considerando que las condiciones de inclusión establecidas en ambas normas mencionadas son las mismas y sobre todo teniendo como base que estas empresas admitieron o reconocieron la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos o equivalentes ante las autoridades nacionales o extranjeras competente conforme se advierte en la Página Web<sup>2</sup> del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica y en la Traducción Oficial.<sup>3</sup>

En el marco de la norma vigente y con la información proporcionada por el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, con fecha 31 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaboró y publicó en el Portal Institucional, la primera relación de los sujetos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3. Dicho listado se viene actualizando en los últimos días hábiles de cada mes, conforme lo dispone la Ley N°30737.

Según el literal a) del numeral 3.3 del Artículo 3º, numeral 16.1 del Artículo 16º y del numeral 28.1 del Artículo 28º del Reglamento de la Ley N°30737, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiere al Procurador Público y a las entidades públicas contratantes correspondientes, así como demás entidades públicas involucradas para que remitan información relevante que coadyuve a la elaboración y/o actualización de los listados de sujetos que se mencionan.

Finalmente, tal como se desprende del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N°30737, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúa la publicación de la relación de solicitudes de adquisición de bienes, derechos, valores, acciones y/o activos bajo cualquier modalidad de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1, en el Portal Institucional, y los pronunciamientos relacionados con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, las mismas que se actualizan al último día hábil de cada mes.

### **ACCIONES DESARROLLADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes mencionadas y con la información proporcionada por las Procuradurías Públicas y/o entidades públicas contratantes, el

<sup>2</sup> <https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve>

<sup>3</sup> <https://drive.google.com/file/d/1yHvsT5nlzmS335hcEwUKuHYRBkIDXygD/view?ts=5aa1b70d>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional viene actualizando mensualmente y publicando el último día hábil de cada mes, los Listados de Sujetos Comprendidos en las Categorías 1, 2 y 3 de la Ley N° 30737, siendo la última publicación a la emisión del presente informe, la realizada el 31 de marzo de 2022.

Asimismo, bajo el mismo alcance normativo se cumple con actualizar y publicar mensualmente en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la relación de solicitudes de adquisición de bienes, derechos, valores, acciones y/o activos bajo cualquier modalidad de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1 y los pronunciamientos relacionados con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, mediante lo cual se transparenta la información de las decisiones que adopta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la cautela de los intereses del Estado

Tal como se informó en el tercer informe anual de la Ley N°30737, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió la Resolución N°20 de fecha 17 de junio de 2019, mediante la cual, resolvió aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, respecto de los actos de corrupción en agravio del Estado en los cuales se vio involucrado el referido sector empresarial en los proyectos de inversión pública, obras públicas y concesiones a su cargo, concediendo además el beneficio premial respecto de la inaplicación de la Ley N°30737 sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., dejando subsistente el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, constituido bajo los alcances de la Ley N° 30737, hasta que las partes constituyan el fideicomiso pactado en el Acuerdo de Colaboración Eficaz y que el Ministerio Público informe al ente administrativo que no existen investigaciones contra los colaboradores sobre proyectos diferentes a los señalados en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz para que se les inaplique la referida norma administrativa.

Mediante Resolución N°45 de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, antes mencionado, se ordenó que: (i) en tanto no se genere el fideicomiso contractual contenido en el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, y que además; y (ii) mientras no se haya comunicado al ente administrativo que no existen investigaciones contra los colaboradores sobre proyectos diferentes a los señalados en el referido acuerdo, se mantiene la vigencia parcial de las medidas restrictivas establecidas en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30737.

En atención al cumplimiento de los supuestos mencionados, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht informó que el 30 de setiembre de 2020 se suscribió el contrato de Fideicomiso de Garantía y Pagos de la Reparación Civil contenido en el mandato judicial que se señala en el párrafo anterior, sin embargo, a la fecha el Ministerio Público no ha comunicado al ente administrativo, en este caso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no existen investigaciones contra los colaboradores sobre proyectos diferentes a los señalados en el referido acuerdo, razón por la cual no es posible aun

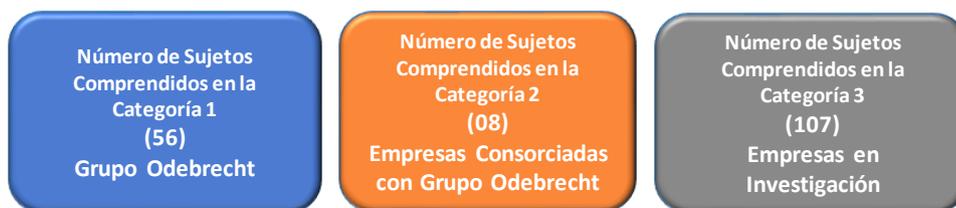
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

proceder a la exclusión de las empresas colaboradoras manteniéndose la aplicación parcial de la norma administrativa conforme lo dispone el mandato judicial.

A la fecha de cierre del presente informe 28 de febrero de 2022, el ámbito de aplicación normativa respecto de las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., no ha variado al no haberse cumplido los supuestos necesarios para excluirlas de los alcances de la Ley 30737.

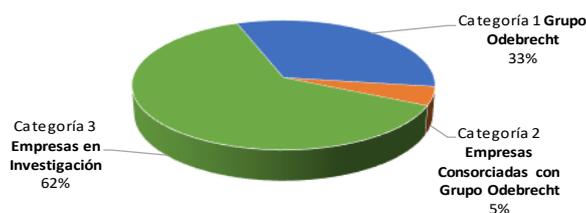
Es necesario mencionar que, conforme a la información remitida por las Procuradurías Públicas mencionadas en los párrafos precedentes, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, se tiene a la fecha el total de CINCUENTA Y SEIS (56) personas jurídicas comprendidas en la categoría 1; OCHO (08) en la Categoría 2 y CIENTO SIETE (107) en la categoría 3 de la Ley N°30737, conforme a la siguiente clasificación de sujetos comprendidos:

**Gráfico 3 Numero de sujetos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3.**



**Gráfico 4 Índice porcentual de sujetos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3**

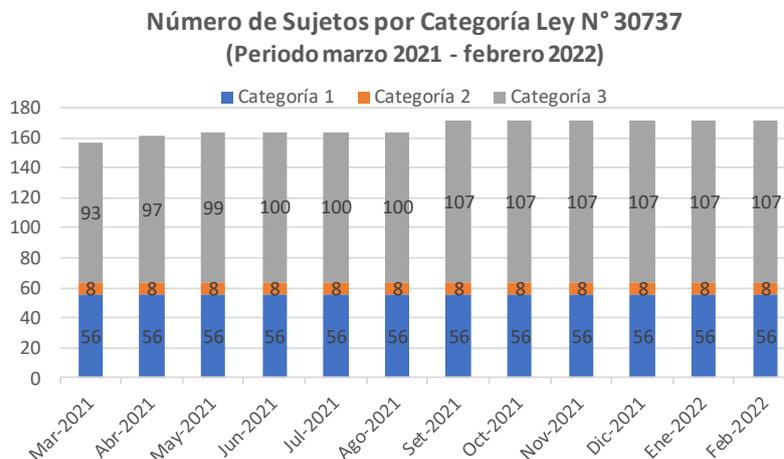
Participación de Sujetos Comprendidos  
en la Ley N° 30737 por Categoría - febrero 2022



Asimismo, se debe señalar que a lo largo del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022 se ha ido incrementando el número de personas jurídicas incorporadas en la Categoría 3, conforme se muestra en el siguiente gráfico, la evolución mensual de los listados de sujetos comprendidos en Ley N°30737.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 5 Número de sujetos comprendidos en la Ley N° 30737 durante el periodo marzo 2021 a febrero 2022**



Finalmente, se debe señalar que durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, no se han excluidos sujetos comprendidos de los listados en ninguna de las categorías establecidas en la norma, sin embargo, se ha incorporado catorce (14) personas jurídicas en el listado de la categoría 3.

En ese sentido, a continuación, se detalla la relación de personas jurídicas incorporadas:

**Tabla 1 Lista de Sujetos incluidos de la Categoría 3 en el periodo de marzo 2021 a febrero 2022**

Nº	Denominación Societaria	Fecha de inclusión	Motivo
1	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. - ICCGSA	30/04/2021	Investigación Preparatoria
2	JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	30/04/2021	Investigación Preparatoria
3	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	30/04/2021	Investigación Preparatoria
4	G Y M S.A.	30/04/2021	Investigación Preparatoria
5	FEVAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	31/05/2020	Investigación Preparatoria
6	CORPORACION JEAMIR, ANDREY & CASTAÑEDA E.I.R.L.	31/05/2021	Investigación Preparatoria
7	UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	30/06/2021	Investigación Preparatoria
8	INVERSIONES QUINAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/08/2021	Investigación Preparatoria
9	ECOTRAM E.I.R.L.	31/08/2021	Investigación Preparatoria
10	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SULLANA S.R.L.	31/08/2021	Investigación Preparatoria
11	COVEN S.L. SUCURSAL EN PERÚ	31/08/2021	Investigación Preparatoria
12	KONTUR S.A.C.	31/08/2021	Investigación Preparatoria
13	CAMSA INGENIEROS S.A.C.	31/08/2021	Investigación Preparatoria
14	INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	30/09/2021	Investigación Preparatoria

## **VII.2 MEDIDAS QUE CAUTELAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y DEUDA TRIBUTARIA A FAVOR DEL ESTADO APLICABLE A SUJETOS CATEGORIA 1**

### **ALCANCE NORMATIVO**

El Artículo 1° de la Ley N°30737 establece que el alcance de las medidas aplicables en la norma será para aquellas personas jurídicas, o entes jurídicos siguientes:

- a) Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
- b) Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
- c) Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.
- d) Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.

El Artículo 2° de la Ley, establece que las personas comprendidas en el Artículo 1° se sujetan a la obligación de cumplir con las siguientes medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado:

- a) Suspensión de transferencias al exterior.
- b) Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.
- c) Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- d) Anotación preventiva.

## **VII.3 AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y AUTORIZACIÓN DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES NO FINANCIEROS.**

La Ley N°30737 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°096-2018-EF, contemplan como una de las medidas que permiten garantizar el pago de la Reparación civil en favor del Estado, sin restringir la libre disposición del patrimonio de los sujetos comprendidos en la categoría 1, para lo cual, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que a través de un procedimiento administrativo y previo cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en la norma adjetiva, proceda a autorizar la adquisición de bienes, activos, derechos y/o valores de propiedad de los sujetos de la categoría 1.



Asimismo, la norma regula una medida restrictiva que permite asegurar el pago inmediato de la reparación civil en favor del Estado, la misma que consiste en la retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de venta de los activos referidos en el párrafo anterior, esta retención deberá ser depositada en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR.

A continuación, se consigna el desarrollo y aplicación de la medida mencionada durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

### **ALCANCE NORMATIVO:**

Los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 30737 establecen las reglas y condiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación y desarrollo de la medida restrictiva de autorizar la adquisición de bienes, activos y/o derechos de propiedad y/o titularidad de los sujetos comprendidos en la categoría 1, cuya facultad recae en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con la finalidad de promover la salida de las empresas sentenciadas por delitos contra la administración pública, lavado de activos u otros delitos conexos o hayan aceptado participación en los referidos, permitiendo el ingreso de nuevos inversionistas que no hayan incurrido en actos de corrupción para la continuidad de los proyectos, obras públicas y/o concesiones en el país, así como evitar, la libre disposición del patrimonio de las empresas referidas que impediría garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado en los casos de delitos de corrupción y delitos similares.

Asimismo en el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 30737 se advierte que prevé la retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de venta del bien, valor, activo y/o derecho de propiedad de las personas jurídicas comprendidas en la categoría 1 de la Ley, la misma que deberá ser depositada en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR en el Banco de la Nación con la finalidad de coadyuvar al pago de la reparación civil en favor del Estado en los casos de delitos de corrupción u otros similares.

De igual forma el Reglamento de la Ley Nº 30737 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 098-2018-EF establece en los Artículos 6º, 7º, 8º 9º y 10º, los requisitos que regulan el procedimiento administrativo de autorización de adquisición de bienes, valores, derechos y/o activos de propiedad de los sujetos comprendidos en la categoría 1, los cuales deberán cumplirse para que el Ministerio de Justicia y derechos Humanos autorice a los interesados para que procedan a adquirir los bienes regulados en la norma mencionada.

Finalmente, tal como se desprende del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 30737, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúa la publicación de la relación de solicitudes de adquisición de bienes, derechos, valores, acciones y/o activos bajo cualquier modalidad de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1, en el Portal Institucional, y los pronunciamientos relacionados con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, las mismas que se actualizan al último día hábil de cada mes.

**ACCIONES DESARROLLADAS:**

La Unidad Funcional Ley N°30737 verificó el cumplimiento del procedimiento de adquisición de bienes y/o activos de los sujetos comprendidos en la Categoría 1 y así garantizar responsabilidad patrimonial y/o económica de los sujetos para garantizar el pago de una eventual reparación civil a su cargo y en favor del Estado peruano en los casos de corrupción y otros delitos similares. Esta medida contribuye eficazmente al cumplimiento del objetivo principal de la Ley N°30737.

Se desarrolló esta medida restrictiva para que las empresas involucradas en actos de corrupción, sentenciadas o que hayan admitido la participación en delitos contra la administración pública y lavado de activos procedan a disponer de sus bienes en forma ordenada y supervisada y además permitan el ingreso de inversionistas que no tengan vínculos con la corrupción y evitar la paralización de las obras públicas constituye el objetivo de la Ley, adicionalmente, el objetivo principal de la norma es el pago inmediato de la reparación civil.

La aplicación de las medidas restrictivas por parte de la Unidad Funcional ha cumplido de manera óptima el objetivo de la Ley, en este caso, en lo referido a la retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de venta del bien, derecho, valor y/o activo de las personas jurídicas contempladas bajo los alcances de la norma, la cual coadyuva a asegurar el pago de la reparación civil.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos viene actualizando y publicando el último día hábil de cada mes en el Portal Institucional, la relación de solicitudes de adquisición de bienes, derechos, valores, acciones y/o activos bajo cualquier modalidad de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N°30737, siendo la última actualización y publicación el 31 de marzo de 2022<sup>4</sup>.

Desde el inicio de la vigencia de la Ley N°30737 y su Reglamento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional, atendió ciento treinta y dos (132) solicitudes de autorización de adquisición de bienes y/o activos de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1, de las cuales, en noventa (90) de ellas, se han emitido Resoluciones Ministeriales que autorizaron la adquisición solicitada. Asimismo, se tuvieron dieciocho (18) solicitudes denegadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la norma, seis (06) exoneradas, ocho (08) en abandono, seis (06) desistidas de la solicitud y cuatro (04) se encuentran en trámite a la fecha del cierre del presente informe.

---

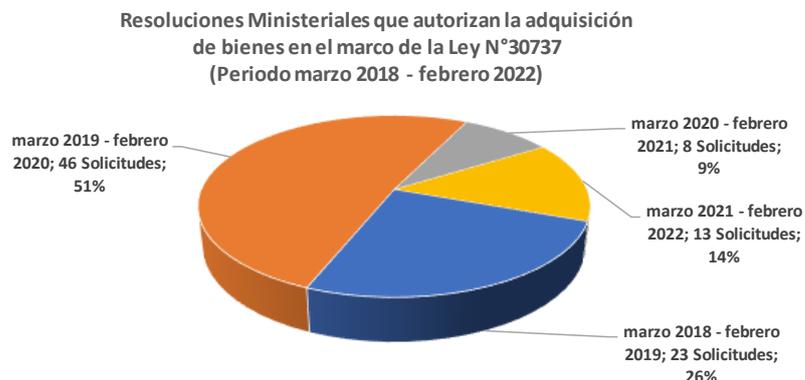
<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/15788-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-aplicacion-de-la-ley-n-30737-y-su-reglamento?token=LI4pS6WoQ93IJG3QgAHwT47LevMXnvCtl5Tax1pgDw>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 6 Información numérica sobre los pronunciamientos de las solicitudes de autorización de bienes y/o activos-**



**Gráfico 7 Información porcentual sobre los pronunciamientos de las solicitudes de autorización de bienes y/o activos**



Durante el periodo comprendido de marzo 2018 a febrero de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió noventa (90) Resoluciones Ministeriales que autorizaron la adquisición de bienes, derechos, valores y/o activos de las personas jurídicas contempladas bajo los alcances de la norma, sin embargo, es responsabilidad de las partes contratantes materializar la ejecución de la transacción.

Asimismo, es necesario consignar que, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero del 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió trece (13) Resoluciones Ministeriales que aprobaron las solicitudes de autorización de bienes y/o activos señalar A la fecha señalada existían cinco (05) solicitudes pendientes de pronunciamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Tabla 2 Información detallada sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de autorización de bienes y/o activos durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.**

	RESOLUCION MINISTERIAL QUE AUTORIZA LA ADQUISICION	FECHA DE EMISION	ADQUIRENTE O COMPRADOR	SUJETO COMPRENDIDO VENDEDOR	PRECIO TOTAL DE VENTA	RETENCION PARA DEPOSITAR EN EL FIRR
01	Nº 0033-2021-JUS	02/03/2021	CONSORCIO CAPITAL integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACION GENESIS S.A.C.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 70,000.00	US\$ 35,000.00
02	Nº 0043-2021-JUS	12/03/2021	TRANSPORTADORA MULTIMAQ E.I.R.L.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 7,800.00	US\$ 3,900.00
03	Nº 0049-2021-JUS	18/03/2021	REDRAM CONSTRUCTORA DE OBRAS LTDA – SUCURSAL PERÚ	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 6,608.00	US\$ 3,304.00
04	Nº 0100-2021-JUS	01/06/2021	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA AMAUTA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 14,250.00	US\$ 7,125.00
05	Nº 0101-2021-JUS	01/06/2021	CORP FUNG S.A.C.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 65,000.00	US\$ 32,500.00
06	Nº 0105-2021-JUS	03/06/2021	ILCHE S.R.L.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 104,000.00	US\$ 52,000.00
07	Nº 0124-2021-JUS	28/06/2021	ITAL GRES INDUSTRIAL S.A.C.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 7,000.00	US\$ 3,500.00
08	Nº 0177-2021-JUS	30/09/2021	COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS VICTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORESVIC E.I.R.L.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 24,000.00	US\$ 12,000.00
09	Nº 0236-2021-JUS	01/12/2021	TRANSPORTADORA MULTIMAQ E.I.R.L.	ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	US\$ 8,000.00	US\$ 4,000.00
10	Nº 0237-2021-JUS	01/12/2021	OEC PERÚ INFRAESTRUCTURA S.A.C.	ODEBRECHT PERÚ OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	US\$ 70,800.00	US\$ 35,400.00
11	Nº 0238-2021-JUS	01/12/2021	OEC PERÚ INFRAESTRUCTURA S.A.C.	ODEBRECHT PERÚ OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	US\$ 82,600.00	US\$ 41,300.00
12	Nº 0007-2022-JUS	07/01/2022	ASESORIA Y DISEÑO ELECTROMECANICO DEL NORTE E.I.R.L.	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	US\$ 11,800.00	US\$ 5,900.00
13	Nº 0008-2022-JUS	07/01/2022	RECICLADORA DE METALES JJ E.I.R.L.	ODEBRECHT PERÚ OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	S/. 22,175.00	S/. 11,087.50

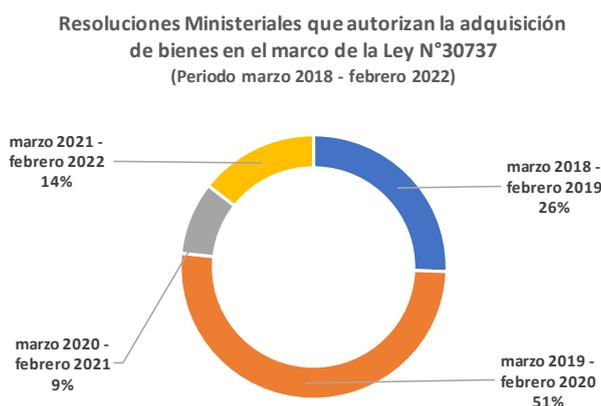
Mediante la aplicación de la medida restrictiva de retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de venta del bien, valor, activo y/o derecho de propiedad de las personas jurídicas comprendidas en la categoría 1 de la Ley, el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos dispuso la retención y depósito en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR de US\$ 238,808.87 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ocho con 87/100 Dólares Americanos), durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 8 Información numérica sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de bienes y/o activos.**



**Gráfico 9 Información porcentual sobre las Resoluciones Ministeriales emitidas para la autorización de bienes y/o activos**



### **AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A. QUE DESARROLLO EL PROYECTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHAGLLA.**

En el marco de la Ley N°30737 y su Reglamento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Mediante Resolución Ministerial N° 0516-2018-JUS de fecha 04 de diciembre de 2018, autorizó a la empresa CHAGLLA HOLDINGS LIMITED adquirir el cien por ciento de las acciones correspondientes a la EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A., las misma que desarrolla el Proyecto Central Hidroeléctrica de Chaglla.

Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos advirtió el cumplimiento normativo de las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 30737 y en el Artículo 6° del Decreto Supremo N°096-2008-EF que aprobó el Reglamento de la referida norma, para emitir el pronunciamiento antes mencionado, asimismo, se tuvo



en consideración las opiniones favorables del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas y Electro Perú S.A.

La Resolución Ministerial N° 0516-2018-JUS de fecha 04 de diciembre de 2018 dispuso que la empresa CHAGLLA HOLDINGS LIMITED cumpla con depositar la suma de US\$ 319'111,757.65 (Trescientos diecinueve millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete con 65/100 Dólares Americanos), en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30737, referida a la medida restrictiva de retención del cincuenta por ciento de la transacción financiera relacionada con la adquisición de las acciones correspondientes a la EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A., depósito que se realizó el 25 de abril de 2019, concretándose con ello la operación financiera de compra venta que permitió a la empresa vendedora la exclusión del listado de sujetos comprendidos en la categoría 1 de la Ley N°30737, el 30 de abril de 2019, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.4 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley, dándose por culminado el procedimiento administrativo regulado en la Ley N°30737 y su Reglamento.

#### **VII.4 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR DE LOS SUJETOS DE LAS CATEGORÍAS 1 Y 2.**

##### **ALCANCE NORMATIVO**

El Artículo 3<sup>5</sup> de la Ley N°30737 establece la suspensión de transferencias al exterior, agregando en su párrafo final, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de parte y previa evaluación, puede aprobar, según las disposiciones del Reglamento de la Ley, de manera individual o conjunta según fuera el caso, las correspondientes transferencias al exterior por concepto de deuda de acreedores u otros pagos que puedan afectar el valor de las concesiones o de los activos ubicados en el Perú de titularidad de las personas a las que se refiere el artículo 1.

Por otro lado, es preciso señalar además que el literal b) del Artículo 10° de la misma Ley N°30737, hace extensiva esta restricción a los sujetos comprendidos en la Categoría 2.

Dentro del marco legal antes señalado, debemos indicar que entre las medidas impuestas en la Ley N°30737 a los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2, tenemos la suspensión de realizar transferencias al exterior.

Dicha medida restrictiva permite la operación ordenada de los sujetos materia de investigación en procesos de corrupción, con la suspensión de los sujetos de las categorías

---

<sup>5</sup>Artículo 3°. - Suspensión de transferencias al exterior

Se suspende el derecho de las personas comprendidas en el artículo 1 de transferir al exterior, bajo cualquier título, total o parcialmente lo siguiente: **a)** El íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones en el país, incluyendo la venta de activos, acciones, participaciones o derechos, sin importar que impliquen o no reducción de capital parcial o total de empresas; y, **b)** El íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial.

1 y 2 de poder realizar libremente transferencias al exterior, bajo cualquier título, total o parcialmente, sus capitales y dividendos.

En tal sentido, esta medida tiene como objetivo generar que los recursos obtenidos como producto de la explotación de los proyectos u obras sean mantenidos en el territorio peruano y no sean desviados para otro fin, que el de facilitar la continuidad de los proyectos, y evitar rupturas en la cadena de pagos; de tal forma que se asegure la continuación de los proyectos y/u obras, y la garantía de la reparación civil a favor del Estado.

El periodo tomado como parámetros referenciales de tiempo para el presente informe, se considera desde el mes de marzo de 2021 al mes de febrero de 2022, Sin perjuicio de ello, para la elaboración del presente informe se ha tomado en consideración la información a partir de la aplicación de la Ley N°30737, esto es, desde el mes de marzo del año 2018; lo que nos permite un mejor análisis de la implementación de las medidas legales, como son la atención de las solicitudes excepcionales de autorización de transferencias al exterior de los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2 de la Ley N°30737.

### **ACCIONES DESARROLLADAS**

Como se ha indicado anteriormente, en el caso de las solicitudes de transferencia al exterior aprobados, estas vienen permitido continuar con la cadena de pagos de los diversos proyectos que los sujetos comprendidos en la Categoría 1 y 2 vienen realizando en el país, así como evitar que se vean afectados el valor de las concesiones o de los activos ubicados en el Perú.

La Unidad Funcional de la Ley N°30737 del MINJUS, viene cumpliendo con evaluar las solicitudes excepcionales de transferencias al exterior, conforme a los requisitos y condiciones señaladas en el Artículo 4° y 23° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N°096-2018-EF, notificando a los administrados el pronunciamiento adoptado por la administración.

Debido a la Emergencia Sanitaria y las medidas declaradas por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y evitar la propagación del virus en la población, se enfatizó la virtualización de los procedimientos administrativos a efectos que el ciudadano que requiera atención del Estado bajo esta norma restrictiva pueda gestionar sus pedidos a través de esta modalidad y evite trasladarse a la sede administrativa, para lo cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional viene utilizado los mecanismos electrónicos y virtuales permitidos en la norma adjetiva para el desarrollo de los procedimientos administrativos a su cargo, a efectos del cumplimiento de los objetivos normativos.

**Solicitudes de transferencias al exterior atendidas desde el mes de marzo 2021 hasta el mes de febrero de 2022**

Durante el periodo del mes de marzo de 2021 al mes de febrero del año 2022, se han atendido un total de 61 solicitudes de transferencias al exterior, de las cuales se han autorizado un total de 44 solicitudes de los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2 de la Ley N°30737 que representa US\$ 15,116,195.08. Tal como se detalla en la presente tabla:

**Tabla 3 Solicitudes de Transferencias al Exterior (marzo 2021 – febrero 2022)**

	SOLICITUDES PROCEDENTES	SOLICITUDES IMPROCEDENTES	TOTAL SOLICITUDES	Part. %
Categoría 1	15	2	17	28%
Categoría 2	29	15	44	72%
<b>Total general</b>	<b>44</b>	<b>17</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>

Cabe precisar que estas autorizaciones excepcionales de transferencias al exterior permiten continuar con la cadena de pagos de los diversos proyectos que los sujetos de la Categoría 1 y 2 realizan en el país.

**Solicitudes de transferencias al exterior atendidas desde el mes de marzo 2018 hasta el mes de febrero de 2022.**

Desde el mes de marzo de 2018 hasta el mes de febrero del año 2022, se han atendido un total de 312 solicitudes de transferencias al exterior, de las cuales se han autorizado 214 solicitudes de los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2 de la Ley N°30737, por una suma total de US\$ 112,058,151.59, para pagos de proveedores en el exterior. Tal como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 4 Solicitudes de Transferencias al Exterior (marzo 2018 – febrero 2022)**

	PROCEDENTE	ARCHIVADO	IMPROCEDENTE	Total Solicitudes	Part. %
<b>Categoría 1</b>	<b>115</b>	<b>1</b>	<b>64</b>	<b>180</b>	<b>58%</b>
marzo 2018 - febrero 2019	24		37	61	20%
marzo 2019 - febrero 2020	52	1	21	74	24%
marzo 2020 - febrero 2021	24		4	28	9%
marzo 2021 - febrero 2022	15		2	17	5%

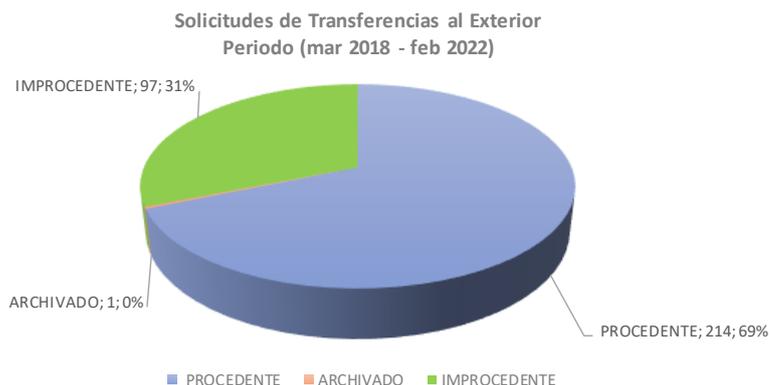
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

<b>Categoría 2</b>	<b>99</b>	<b>33</b>	<b>132</b>	<b>42%</b>	
marzo 2018 - febrero 2019	8	7	15	5%	
marzo 2019 - febrero 2020	37	9	46	15%	
marzo 2020 - febrero 2021	25	2	27	9%	
marzo 2021 - febrero 2022	29	15	44	14%	
<b>Total General</b>	<b>214</b>	<b>1</b>	<b>97</b>	<b>312</b>	<b>100%</b>

**Periodo marzo 2018 hasta el mes de febrero de 2022 en porcentajes.**

Por otro lado, como se desprende del siguiente Gráfico, del total de solicitudes de transferencia al exterior, (marzo 2018 a febrero 2022) el **69%** han sido declaradas procedentes, y un **31%** han sido declarados improcedentes.

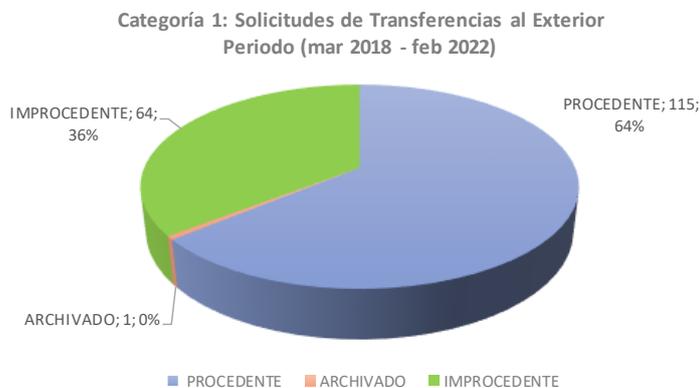
**Gráfico 10 Solicitudes de transferencia al exterior (marzo 2018 a febrero 2022)**



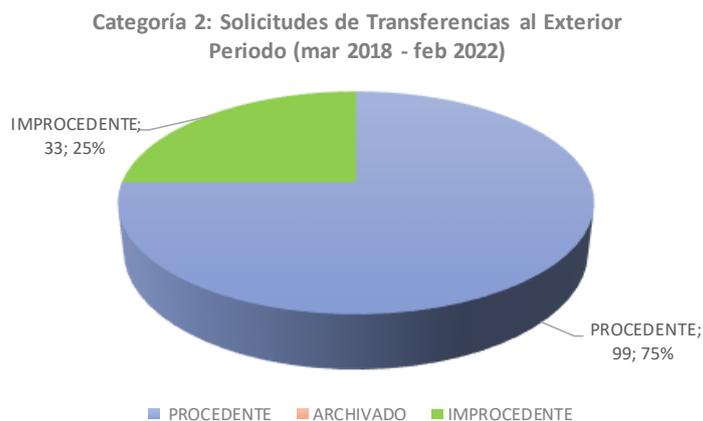
Asimismo, tal como se desprende de los siguientes Gráficos, respecto de los sujetos de la **categoría 1** se han declarado procedentes un **64%** e improcedentes un **36%**, y de los sujetos de la **categoría 2** se han declarado procedente un **75%** e improcedentes un **25%**; tal como se detalla en los gráficos siguientes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 11 Solicitudes de transferencia al exterior. (Sujetos categoría 1).**



**Gráfico 12 Solicitudes de transferencia al exterior. (Sujetos categoría 2).**



**Periodo marzo 2018 – febrero 2022 por montos aprobados - categoría 1 y 2.**

Ahora bien, respecto a los montos aprobados por categoría de sujetos comprendidos, periodo marzo 2018 a febrero 2022, se tiene la siguiente información que se detalla en el siguiente cuadro:

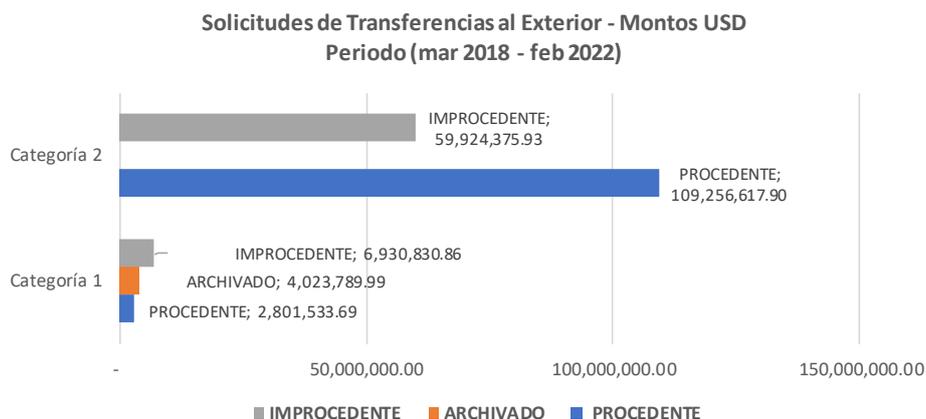
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Tabla 5 Montos de Solicitudes de Transferencias al Exterior Aprobados por Categoría**

Solicitudes de Transferencias al Exterior (Periodo marzo 2018 - febrero 2022)

	PROCEDENTE	ARCHIVADO	IMPROCEDENTE	MONTO USD	Part. %
<b>Categoría 1</b>	<b>2,801,533.69</b>	<b>4,023,789.99</b>	<b>6,930,830.86</b>	<b>13,756,154.54</b>	<b>8%</b>
marzo 2018 - febrero 2019	1,126,507.09		2,235,675.17	3,362,182.26	2%
marzo 2019 - febrero 2020	891,902.15	4,023,789.99	4,603,785.96	9,519,478.10	5%
marzo 2020 - febrero 2021	454,194.31		65,045.73	519,240.04	0%
marzo 2021 - febrero 2022	328,930.14		26,324.00	355,254.14	0%
<b>Categoría 2</b>	<b>109,256,617.90</b>		<b>59,924,375.93</b>	<b>169,180,993.84</b>	<b>92%</b>
marzo 2018 - febrero 2019	30,124,267.18		5,068,896.30	35,193,163.48	19%
marzo 2019 - febrero 2020	33,601,234.11		3,704,109.12	37,305,343.23	20%
marzo 2020 - febrero 2021	30,743,851.67		334,974.30	31,078,825.97	17%
marzo 2021 - febrero 2022	14,787,264.94		50,816,396.21	65,603,661.15	36%
<b>Total General</b>	<b>112,058,151.59</b>	<b>4,023,789.99</b>	<b>66,855,206.79</b>	<b>182,937,148.38</b>	<b>100%</b>

De donde se desprende que de la categoría 1 se ha declarado procedente la suma de US\$. 2,801,533.69 que representa el 8% y de los sujetos de la categoría 2, se ha declarado procedente la suma de US\$. 109,256,617.90, que representa el 92% de las solicitudes de autorización de transferencias al exterior ingresadas.

**Gráfico 13 Total Solicitudes de transferencia al exterior. (Montos en dólares).**


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente, se remite la información de solicitudes de transferencias al exterior por empresa y/o consorcio en dólares americanos al mes de febrero del año 2022, de los sujetos de la categoría 1 y 2.

**Tabla 6 Transferencias al Exterior Sujetos Categoría 1 y Categoría 2**

Solicitudes de Transferencias al Exterior (Periodo marzo 2018 - febrero 2022)

	PROCEDENTE	ARCHIVADO	IMPROCEDENTE	MONTO USD	Part. %
<b>Categoría 1</b>	<b>2,801,533.69</b>	<b>4,023,789.99</b>	<b>6,930,830.86</b>	<b>13,756,154.54</b>	<b>7.5%</b>
CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C.	114,983.27		95,984.45	210,967.72	0.1%
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.			2,012.00	2,012.00	0.0%
CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 2 S.A.	2,023.50		2,023.50	4,047.00	0.0%
CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3 S.A.	2,113.00		3,211.50	5,324.50	0.0%
CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.	641,177.21		396,316.01	1,037,493.22	0.6%
CONCESIONES DE IRRIGACION H2 OLMOS S.A.	127,355.26		209,142.30	336,497.56	0.2%
CONSORCIO GyM – CONCIVILES	586,307.15		586,307.15	1,172,614.30	0.6%
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A - PERU	8,296.08	4,023,789.99	4,344,242.99	8,376,329.06	4.6%
INV. EN INFRA DE TRANSPORTE POR DUCTOS S.A.C.			406,471.59	406,471.59	0.2%
ODEBRECHT LATINVEST PERU S.A.C.			16,810.56	16,810.56	0.0%
ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC	50,355.41			50,355.41	0.0%
ODEBRECHT PERU OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	35,035.38		49,634.90	84,670.28	0.0%
ODEBRECHT INGENIERIA & C .INTERNACIONAL S.A.C.	50,259.00		117,851.86	168,110.86	0.1%
RUTAS DE LIMA S.A.C.	1,183,628.44		700,822.05	1,884,450.49	1.0%
<b>Categoría 2</b>	<b>109,256,617.90</b>		<b>59,924,375.93</b>	<b>169,180,993.84</b>	<b>92.5%</b>
GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (ahora AENZA S.A.A.)	80,284,831.95		6,741,759.79	87,026,591.74	47.6%
GyM S.A. (ahora CUMBRA S.A.)	28,971,785.95		48,450,912.71	77,422,698.66	42.3%
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.			4,731,703.43	4,731,703.43	2.6%
<b>Total general</b>	<b>112,058,151.59</b>	<b>4,023,789.99</b>	<b>66,855,206.79</b>	<b>182,937,148.38</b>	<b>100.0%</b>

## VII.5. ANOTACIONES PREVENTIVAS

La Ley N°30737 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°096-2018-EF, contemplan la medida restrictiva de anotación preventiva en los asientos registrales de los registros públicos donde consten inscritos los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de los sujetos comprendidos en la categoría 1 de la Ley.



Las anotaciones preventivas son asientos provisionales y transitorios que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación y/o restricción del acto y/o derecho inscrito, es por ello que la norma dispone su utilización publicitaria para hacer de conocimiento de los interesados que los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de los sujetos comprendidos en la categoría 1 de la Ley, se encuentran afectados bajo los alcances normativos de disposiciones administrativas y así evitar su libre disposición y posterior incumplimiento del pago de la reparación civil.

### **ALCANCE NORMATIVO:**

La Ley N°30737 establece en su Artículo 8º, las reglas y condiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación y desarrollo de la medida restrictiva de anotación preventiva. Asimismo, el Artículo 13º del Reglamento de la Ley, regula el procedimiento para la aplicación de la medida, señalando además que esta tiene por objeto publicitar la situación jurídica de los sujetos comprendidos en la categoría 1, así como de sus bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de derechos de participación que se encuentren registrados a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la Ley, relacionados al procedimiento administrativo de adquisición de bienes en el marco de la Ley y su Reglamento.

### **ACCIONES DESARROLADAS:**

A partir de la vigencia de la Ley N°30737, se han inscrito anotaciones preventivas en el Registro de Personas Jurídicas de treinta un (30) sujetos comprendidos de la Categoría 1, teniendo en cuenta que la Empresa de Generación Huallaga S.A. fue excluida de los alcances de la Ley N°30737 al haber transferido el cien por ciento de sus acciones en el marco de la mencionada norma.

Asimismo, se informó en el periodo anterior de marzo 2019 a febrero 2020 que se tenían inscritas seiscientos setenta y nueve (679) anotaciones preventivas en bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de trece (13) sujetos comprendidos en la categoría 1 de la Ley N°30737.

En el periodo de marzo 2021 al 28 de febrero de 2022, se han inscrito setecientos cuarenta y tres (743) anotaciones preventivas en partidas registrales de bienes y/o derechos de personas jurídicas comprendidas en la categoría 1, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Tabla 7 Cuadro general de anotaciones preventivas inscritas a febrero de 2022**

Nº	PERSONA JURIDICA COMPRENDIA EN LA CATEGORIA 1	PARTIDAS ELECTRONICAS QUE CUENTAN CON LA MEDIDA DE ANOTACION PREVENTIVA
1	ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	268
2	ODEBRECHT INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C.	181
3	RUTAS DE LIMA S.A.C.	80
4	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ	69
5	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	62
6	H2OLMOS S.A.	24
7	CONCESIONARIA TRAVASE OLMOS S.A.	21
8	ODEBRECHT PERÚ OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	9
9	CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 3 S.A.	3
10	GASODUCTO SUR PERUANO S.A.	3
11	CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.	3
12	CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 2 S.A.	2
13	ODEBRECHT LATINVEST PERÚ TRANSPORT S.A.C.	1
14	ODEBRECHT LATINVEST PERÚ S.A.C.	1
15	ODEBRECHT ENERGIA DEL PERÚ S.A.	1
16	CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.	1
17	INVERSIONES E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES POR DUCTOS S.A.	1
18	OPERACIÓN DE PEAJES Y PARQUEOS S.A.C.	1
19	ODEBRECHT LATINVEST CONCESIONARIAS S.A.C.	1
20	ODEBRECHT LATINVEST PERÚ DUCTOS S.A.C.	1
21	KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.	1
22	KUNTUR PROYECTOS DE HIDROCARBUROS EN EL SUR S.A.C.	1
23	MARAÑON ENERGÍA S.A.	1
24	AC ENERGÍA S.A.	1
25	COMPAÑÍA ENERGETICA DEL CENTRO S.A.C.	1
26	BRASKEM S.A. SUCURSAL PERÚ	1
27	ASOCIACION ODEBRECHT PERÚ	1
28	ODEBRECHT AMBIENTAL S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	1
29	ODEBRECHT AMBIENTAL PERÚ S.A.	1
30	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN	1
	TOTAL DE ANOTACIONES PREVENTIVAS INSCRITAS	743



## VII.6 FIDEICOMISO DE RETENCION Y REPARACION FIRR

### ALCANCE NORMATIVO

Como antecedente, debemos señalar que el Decreto de Urgencia N°003-2017 establece en su Artículo 6° las reglas y condiciones que se deben tener en cuenta para el establecimiento del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR y la conformación de su patrimonio. Asimismo, en el numeral 6.1 del artículo 6º, establece que los fondos recaudados bajo dicho decreto servirán para atender el pago de las reparaciones civiles a favor del Estado.

Posteriormente, con la aplicación de la Ley N°30737, se establece en el artículo 7° de la norma, que Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza los actos y contratos que sean necesarios para el establecimiento de un fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR", administrado por el Banco de la Nación, cuya finalidad es recaudar y servir al pago de las reparaciones civiles que correspondan al Estado y la deuda tributaria exigible.

La Ley N°30737 señala cuales son los fondos que conforman el patrimonio del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR. Asimismo, el artículo 5 de la Ley establece que los recursos correspondientes al 50% del precio de venta de los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones y/o valores a ser pagados a favor de los sujetos comprendidos y previamente autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, forman parte de los fondos del Fideicomiso.

Finalmente, el artículo 6 de la Ley, establece que, otro de los fondos del Fideicomiso está conformado por los recursos correspondientes a las retenciones de importes a ser pagados por las entidades del estado, estando obligadas a retener un margen neto de ganancia de hasta el 10% del pago respectivo a las personas jurídicas de la Categoría 1, por contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios.

### ACCIONES DESARROLLADAS

La Unidad Funcional de la Ley N°30737, desde la entrada en vigor de la norma, realiza el seguimiento a la información correspondiente a los movimientos registrados en las cuentas del fideicomiso, así como la posición de saldos mensuales del mismo, a efectos de validar los ingresos, egresos y los saldos mensuales de las cuentas operativas y especiales con relación a los estados financieros del FIRR en el marco de la Ley N°30737.

En tal sentido, para el presente informe, La Unidad Funcional de la Ley N°30737, verificó los cargos y abonos a las cuentas que conforman el fideicomiso de retención y reparación - FIRR, tanto en moneda nacional como moneda extranjera, al 28 de febrero de 2022.

**Tabla 8 Lista de Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR**

CTA OPERATIVA 068-371228 MN	CTA OPERATIVA 06-068-001550 ME	CTA ESPECIAL 06-068-002085 ODEBRECH
CTA ESPECIAL 00-068-379717 HUALLAGA	CTAESPECIAL 06-068-001690 IIRSA	CTA ESPECIAL 06-068002247 HUALLAGA \$
CTA ESPECIAL 00-068-385555 F. RESERVA	CTA ESPECIAL 06-068-001704 TRAMO 2	CTA ESPECIAL 06-068-002530 FIRR SUNAT \$
CTA ESPECIAL 00-068-385547 ING CAT 2	CTA ESPECIAL 06-068-001712 TRAMO 3	CTA ESPECIAL 06-068-002557 INVER FIRR DOL
CTA FIRR SUNAT SOLES	CTA ESPECIAL 06-068-001720 TRASV OLMOS	CTA ESPECIAL 06-068-002808 CAT 2 \$
CTA ESPECIAL INVERSIONES FIRR SOLES	CTA ESPECIAL 06-068-001739 CHAVIM	

Fuente: Estados de cuenta FIRR – Banco de la Nación mes de febrero de 2022

Se validó los ingresos y egresos a las cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR realizados hasta el mes de febrero de 2022. Este conjunto de acciones de identificación y validación de movimientos de cuenta, permiten establecer los ingresos al FIRR en el marco del D.U. N°003-2017 y de la Ley N°30737.

En el caso del Fideicomiso de Retención y Reparación (FIRR), en el marco de la Ley 30737, el objetivo principal es el de cautelar, facilitar y garantizar el pago oportuno de la reparación civil y las deudas tributarias de las Empresas de la Categoría 01. Motivo por el cual se abrieron dos (02) cuentas en el BN, una (1) en moneda nacional (MN) y una (1) en moneda extranjera (ME), que tienen la como finalidad recaudar los recursos económicos para el FIRR, las que se denominan “Cuentas Operativas”, y quince (15) cuentas adicionales (05 en MN y 10 en ME), denominadas “Cuentas Especiales”, para realizar los pagos de reparación civil y obligaciones tributarias; como se aprecia en la tabla que se muestra a continuación.

**Tabla 9 Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR**

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	TIPO	N° CUENTA	MON
FIDEICOMISO DE RETENCIÓN Y REPARACIÓN FIRR CTA OPERATIVA MN	OPERATIVA	00-068-371228	SOL
FIDEICOMISO DE RETENCIÓN Y REPARACION FIRR CTA OPERATIVA ME	OPERATIVA	06-068-001550	USD
FIRR CTA ESPECIAL EMP. GENERACION HUALLAGA SA - RETENCIONES	ESPECIAL	00-068-379717	SOL
FIDEICOMISO FIRR - SUNAT	ESPECIAL	00-068-383935	SOL
CUENTA ESPECIAL INVERSIONES FIRR	ESPECIAL	00-068-384176	SOL
FIRR INGRESOS CATEGORIA 2	ESPECIAL	00-068-385547	SOL
FIRR FONDO DE RESERVA	ESPECIAL	00-068-385555	SOL
FIRR CTA ESPECIAL CONCES IIRSA NORTE SA RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-001690	USD
FIRR CTA ESPECIAL CONCES INTEROCEANICA SUR TRAMO 2 SA RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-001704	USD
FIRR CTA ESPECIAL CONCES INTEROCEANICA SUR TRAMO 3 SA RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-001712	USD
FIRR CTA ESPECIAL CONCES TRASVASE OLMOS SA RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-001720	USD
FIRR CTA ESPECIAL CONCES CHAVIMCHIC SAC RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-001739	USD
FIRR CTA ESPECIAL ODEBRECHT PERU ING Y CONSTRUC SAC RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-002085	USD
FIRR CTA ESPECIAL EMP GENERACION HUALLAGA SA - RETENCIONES	ESPECIAL	06-068-002247	USD
FIDEICOMISO FIRR SUNAT	ESPECIAL	06-068-002530	USD
FIRR CUENTA ESPECIAL INVERSIONES FIRR	ESPECIAL	06-068-002557	USD
FIRR - INGRESOS CATEGORIA 2	ESPECIAL	06-068-002808	USD

**Elaboración propia**

**Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022**

El FIRR constituye un patrimonio abonado por entidades públicas, en consorcios o sociedades para asegurar que los recursos transferidos a los concesionarios o contratistas se destinen exclusivamente a garantizar la continuidad, ejecución y/u operatividad de las obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos. Cumpliéndose la finalidad de la Ley 30737 de cautelar la cadena de pagos y el monto de reparación civil en el caso de empresas que han asumido su responsabilidad o son sentenciados por delitos de corrupción.

#### Ingresos de Fondos al FIRR durante el periodo Mar 2021 a Feb 2022

Del análisis del detalle de los estados de cuenta brindados por Banco de la Nación (Fiduciario), tenemos que durante el periodo de Marzo 2021 a Febrero 2022, se registraron ingresos al FIRR (en las cuentas operativas) por el monto de S/ 344,696.76 y USD 14,882,892.03, montos que coinciden exactamente con los abonos reportados en los detalles brindados por el BN, como se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 10 Ingresos del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR marzo 2021 a febrero 2022**

MES	CTA. OPERATIVA M.N.	%	CTA. OPERATIVA M.E.	%
Mar-21	S/ 141,868.87	41%	USD 681,546.88	5%
Abr-21	S/ 191,740.39	56%	USD 65,024.86	0%
May-21	S/ -	0%	USD 1,613,184.00	11%
Jun-21	S/ -	0%	USD 58,355.31	0%
Jul-21	S/ -	0%	USD 271,238.12	2%
Ago-21	S/ -	0%	USD 2,821,217.76	19%
Set-21	S/ -	0%	USD 1,471,605.04	10%
Oct-21	S/ -	0%	USD 575,530.77	4%
Nov-21	S/ -	0%	USD 1,081,969.87	7%
Dic-21	S/ -	0%	USD 333,246.86	2%
Ene-22	S/ 11,087.50	3%	USD 4,650,753.25	31%
Feb-22	S/ -	0%	USD 1,259,219.31	8%
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 344,696.76</b>	<b>100%</b>	<b>USD 14,882,892.03</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022

Se tiene, que de los ingresos registrados al FIRR durante el periodo señalado, corresponden en la cuenta operativa dólares a los denominados "Sujetos Categoría 01" por un monto de USD 14,590,438.58 y los "Sujetos Categoría 02" se recaudó S/ 268,642.62 y USD 292,453.45. Los ingresos recaudados a las empresas de la denominada "Categoría 01", según lo dispuesto en la Ley 30737 se destinaron 50% al pago de la reparación civil y 50% al pago de las obligaciones con SUNAT.

### Salidas de Fondos del FIRR durante el periodo Mar 2021 a Feb 2022

Del análisis del detalle de los estados de cuenta brindados por Banco de la Nación (Fiduciario), tenemos que durante el periodo de marzo 2021 a febrero 2022 se registraron salidas de fondos del FIRR (en las cuentas especiales) por el monto de S/ 43,706,712.36; de los cuales S/ 22,000,000 correspondieron al pago de la 3ra cuota de reparación civil y 21,083,608.28 a pago de obligaciones tributarias con SUNAT; como se detalla en las siguientes tablas.

Tabla 11 Egresos de Fondos FIRR marzo 2021 a febrero 2022

Denominación	Soles
MINJUSDH - 3ra cuota reparación civil	S/ 22,000,000.01
SUNAT - Obligaciones Tributarias	S/ 21,083,608.28
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>S/ 43,083,608.29</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022

Tabla 12 Transferencias de fondos FIRR a MINJUSDH marzo 2021 a febrero 2022

FECHA	CTAS DÓLARES	TC	MONTO SOLES	CTAS SOLES	TOTAL SOLES	%
17/12/2021				S/ 2,939,000.00	S/ 2,939,000.00	13%
20/12/2021	USD 4,741,542.29	4.02	S/ 19,061,000.01		S/ 19,061,000.01	87%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 4,741,542.29</b>		<b>S/ 19,061,000.01</b>	<b>S/ 2,939,000.00</b>	<b>S/ 22,000,000.01</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022

Tabla 13 Transferencias de fondos FIRR a SUNAT marzo 2021 a febrero 2022

FECHA	CTAS DÓLARES	TC	MONTO SOLES	CTAS SOLES	TOTAL SOLES	%
13/04/2021	USD 1,118,904.39	3.58	S/ 4,005,677.72	S/ -	S/ 4,005,677.72	19%
12/05/2021	USD 329,313.43	3.69	S/ 1,215,166.56	S/ -	S/ 1,215,166.56	6%
5/07/2021	USD 826,510.57	3.87	S/ 3,198,595.91	S/ -	S/ 3,198,595.91	15%
16/09/2021	USD 162,669.84	4.09	S/ 665,319.65	S/ -	S/ 665,319.65	3%
12/11/2021	USD 2,073,991.02	4.00	S/ 8,295,964.08	S/ -	S/ 8,295,964.08	39%
15/12/2021	USD 278,121.85	4.02	S/ 1,118,049.84	S/ -	S/ 1,118,049.84	5%
22/02/2022	USD 696,720.90	3.71	S/ 2,584,834.54	S/ -	S/ 2,584,834.54	12%
<b>TOTAL SUNAT</b>	<b>USD 5,486,232.00</b>		<b>S/ 21,083,608.28</b>	<b>S/ -</b>	<b>S/ 21,083,608.28</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022

De los USD 14,590,438.58 correspondiente a ingresos recaudados a las empresas de la denominada "Categoría 01", se destinaron 50% al pago de la reparación civil y 50% al pago de las obligaciones con SUNAT; por lo que se cumplió lo establecido en la ley 30737, dado

que el destino de los fondos fue para el pago de la reparación civil y las obligaciones tributarias.

#### Saldo Inicial de fondos del FIRR en marzo 2021

Del análisis de los documentos de trabajo y el detalle de las cuentas corrientes del FIRR, se verificó que el saldo inicial de efectivo de marzo 2021 fue de S/ 58,927,857.71; el cual está compuesto al 100% por el saldo disponible en "Caja Bancos"; monto que se corresponde exactamente con el saldo disponible en las 17 cuentas corrientes del FIRR informadas por el Banco de la Nación al cierre del 28 de febrero de 2021, como se aprecia en la siguiente tabla.

**Tabla 14 Saldos de Cuentas del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR marzo 2021 a febrero 2022**

	Cuenta	Mon	ME	T/C	S/	
1041111	BN OPERATIVA	00-068-371228	SOL	-	-	441,314.50
1041112	BN ESPECIAL	00-068-379717	SOL	-	-	9.52
1041113	BN FONDO RESERVA	00-068-385555	SOL	-	-	6,621,958.83
1041114	BN INGRESOS CAT	00-068-385547	SOL	-	-	483,985.33
1041116	BN SUNAT	00-068-383935	SOL	-	-	59.10
1041117	BN ESPECIAL - INVER	00-068-384176	SOL	-	-	2,904,198.02
1041211	BN OPERATIVA	06-068-001550	USD	6,283,425.70	3.6490	22,928,220.38
1041212	BN ESPECIAL	06-068-001690	USD	106.52	3.6490	388.69
1041213	BN SUNAT	06-068-002530	USD	47.13	3.6490	171.98
1041214	BN ESPECIAL - INVER	06-068-002557	USD	6,707,121.66	3.6490	24,474,286.94
1041215	BN ESPECIAL	06-068-001712	USD	54.36	3.6490	198.36
1041216	BN ESPECIAL	06-068-001739	USD	185.54	3.6490	677.04
1041217	BN ESPECIAL	06-068-001720	USD	86.46	3.6490	315.49
1041218	BN ESPECIAL	06-068-001704	USD	36.11	3.6490	131.77
1041219	BN ESPECIAL	06-068-002085	USD	23.69	3.6490	86.44
1041220	BN ESPECIAL	06-068-002247	USD	14.06	3.6490	51.30
1041221	BN INGRESOS CAT	06-068-002808	USD	293,725.41	3.6490	1,071,804.02
<b>SALDO FINAL CAJA BANCOS</b>						<b>S/ 58,927,857.71</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021

#### Saldo Final de fondos del FIRR el 28 de febrero de 2022

Del análisis de los documentos de trabajo y el detalle de las cuentas corrientes del FIRR, se tiene que al 28 de febrero de 2022 el "Saldo Final de Efectivo", que se obtiene como resultado de descontar los "pagos" al "saldo inicial", adicionar los "cobros" y considerar el "efecto de tipo de cambio" asciende al monto de S/ 75,567,205.46, el cual se verificó que se corresponde exactamente con la suma del saldo en las 17 cuentas corrientes del FIRR (S/ 32,298,085.46) y el monto en depósitos a plazo fijo (S/ 43,269,120.00), coincidiendo con

**PERÚ****Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos****Secretaría  
General**

Unidad Funcional - Ley 30737

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

las cifras informadas por el BN en los detalles de las cuentas del FIRR, como se aprecia en las siguientes tablas.

**Tabla 15 Recursos Económicos FIRR a MINJUSDH a febrero 2022**

Tipo Recursos económicos	Ene-22	Feb-22
Disponible en cuentas corrientes	S/ 74,973,638.11	S/ 32,298,085.46
Depósitos a plazo fijo	S/ -	S/ 43,269,120.00
<b>Total recursos FIRR</b>	<b>S/ 74,973,638.11</b>	<b>S/ 75,567,205.46</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2022

**Tabla 16 Saldos en Cuentas Corrientes FIRR**

Cuenta	Mon	ME	T/C	S/
1041111 BN OPERATIVA 00-068-371228	SOL	-	-	11,089.49
1041112 BN ESPECIAL 00-068-379717	SOL	-	-	9.52
1041113 BN FONDO RESERVA 00-068-385555	SOL	-	-	7,063,502.13
1041114 BN INGRESOS CAT 00-068-385547	SOL	-	-	803,614.80
1041116 BN SUNAT 00-068-383935	SOL	-	-	40.10
1041117 BN ESPECIAL - INVER 00-068-384176	SOL	-	-	295.55
1041211 BN OPERATIVA 06-068-001550	USD	5,910,688.77	3.7560	22,200,547.02
1041212 BN ESPECIAL 06-068-001690	USD	58.52	3.7560	219.80
1041213 BN SUNAT 06-068-002530	USD	104.26	3.7560	391.60
1041214 BN ESPECIAL - INVER 06-068-002557	USD	1,296.31	3.7560	4,868.94
1041215 BN ESPECIAL 06-068-001712	USD	6.36	3.7560	23.89
1041216 BN ESPECIAL 06-068-001739	USD	137.54	3.7560	516.60
1041217 BN ESPECIAL 06-068-001720	USD	38.46	3.7560	144.46
1041218 BN ESPECIAL 06-068-001704	USD	36.11	3.7560	135.63
1041219 BN ESPECIAL 06-068-002085	USD	23.69	3.7560	88.98
1041220 BN ESPECIAL 06-068-002247	USD	2.06	3.7560	7.74
1041221 BN INGRESOS CAT 06-068-002808	USD	589,081.26	3.7560	2,212,589.21
<b>SALDO FINAL CAJA BANCOS</b>		<b>6,501,473.34</b>		<b>S/ 32,298,085.46</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2022

**Tabla 17 Depósitos a Plazo recursos FIRR a febrero 2022**

Entidad	F.Inicio	F.Final	TEA	MON	ME	T/C	TOTAL S/	%
PICHINCHA	7/02/2022	10/05/2022	0.70%	USD	4,000,000.00	3.7560	15,024,000.00	7%
BIF	7/02/2022	10/05/2022	0.80%	USD	4,000,000.00	3.7560	15,024,000.00	7%
SCOTIABANK	7/02/2022	10/05/2022	0.50%	USD	3,520,000.00	3.7560	13,221,120.00	7%
<b>TOTAL DEPOSITOS PLAZO FIJO</b>					<b>USD 11,520,000.00</b>		<b>S/ 43,269,120.00</b>	<b>100%</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2022

### Efecto de la diferencia en cambio sobre los fondos disponibles

Del análisis de los documentos de trabajo y el detalle de las cuentas corrientes del FIRR, se tiene que, al 28 de febrero de 2022, con un tipo de cambio (TC) de S/ 3.7560 (respecto al TC de 3.7570 de marzo 2021), se tuvo un efecto negativo de la diferencia en TC sobre el efectivo de -S/ 4,076,064.19, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

**Tabla 18 Efecto diferencia en tipo de cambio a febrero 2022**

	Mar-21	Feb-22
Efecto de la diferencia en cambio sobre el efectivo	S/ 1,763,241.28	-S/ 4,076,064.19

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021

### Gastos Administrativos FIRR de marzo 2021 a febrero 2022

Del análisis de los documentos de trabajo y el detalle de las cuentas corrientes que componen el FIRR, se tiene que del 01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022 el monto por "Gastos Administrativos" fue por un monto de S/ 304,619.97, servicios que fueron facturados por el Banco de la Nación en su calidad de Fiduciario, acorde a la cláusula octava del contrato vigente de Fideicomiso firmado entre el MINJUSDH y el BN, el 31 de mayo de 2017, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 19 Gastos Administrativos Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR**

	SUBTOTAL	IGV	TOTAL
Comisión Fiducia	S/ 246,000.00	S/ 44,280.00	S/ 290,280.00
Comisiones Adicionales	S/ 3,000.00	S/ 540.00	S/ 3,540.00
Servicio Contable	S/ 9,152.52	S/ 1,647.45	S/ 10,800.00
<b>Total Gastos Administrativos del FIRR</b>	<b>S/ 258,152.52</b>	<b>S/ 46,467.45</b>	<b>S/ 304,619.97</b>

Elaboración propia

Fuente: Estados Financieros FIRR 2021 y 2022

### INGRESOS TOTALES POR APLICACIÓN DEL D.U. Nº 003-2017 Y LEY Nº 30737

Durante el periodo comprendido de marzo 2021 a febrero 2022, se ha registrado ingresos al Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR en moneda nacional por un monto de S/. 1,307,423.78 y en moneda extranjera por un monto de US\$ 25,399,856.19, haciendo un total equivalente expresado en moneda nacional de S/. 101,020,739.92.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

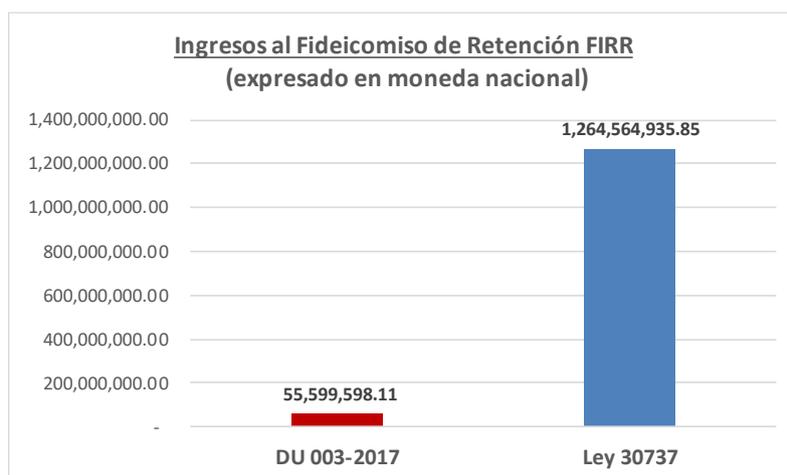
**Tabla 20 ingresos del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR por periodo anual D.U. N° 003-2017 y Ley N° 30737**

	DÓLARES	SOLES	Total general
<b>DU 003-2017</b>	<b>6,237,903.96</b>	<b>35,022,841.96</b>	<b>55,599,598.11</b>
marzo 2017 - febrero 2018	5,541,472.42	5,022,841.96	23,316,173.48
marzo 2018 - febrero 2019	696,431.54		2,283,424.63
marzo 2019 - febrero 2020		30,000,000.00	30,000,000.00
<b>Ley 30737</b>	<b>362,721,716.03</b>	<b>30,711,119.87</b>	<b>1,264,564,935.85</b>
marzo 2018 - febrero 2019	9,393,055.15	24,613,976.96	55,904,130.27
marzo 2019 - febrero 2020	327,894,327.98	4,789,719.13	1,107,519,668.94
marzo 2020 - febrero 2021	34,476.71		120,396.71
marzo 2021 - febrero 2022	25,399,856.19	1,307,423.78	101,020,739.92
<b>Total general</b>	<b>368,959,619.99</b>	<b>65,733,961.83</b>	<b>1,320,164,533.96</b>

Asimismo, los ingresos depositados al FIRR, durante el periodo junio 2017 a marzo 2022, ascienden a un monto de US\$ 368,959,619.99 y S/. 65,733,961.83 que representan un total equivalente en moneda nacional de S/. 1,320,164,533.96.

En el siguiente gráfico, se muestran los ingresos recaudados en los marcos normativos del Decreto de Urgencia N° 003-2017 y la Ley N°30737.

**Gráfico 14 Composición de ingresos al FIRR por el D.U. 003-2017 y LEY N° 30737**



Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
Elaboración: Propia



### INGRESOS POR APLICACIÓN DEL D.U. N° 003-2017

En el marco de Decreto de Urgencia N°003-2017, se registraron ingresos al Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR en moneda nacional por un monto de S/. 35,022,841.96 y en moneda extranjera por un monto de US\$ 6,237,903.96 haciendo un total expresado en moneda nacional de S/. 55,599,598.11.

Ingresos de S/. 30,000,000.00 (treinta millones con 00/100 soles), correspondiente a una transferencia como parte del pago de la reparación civil de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. a favor del Estado.

Ingreso de S/. 106,678.65 (ciento seis mil seiscientos setenta y ocho con 65/100 soles), correspondiente a retenciones a empresas comprendidas en los alcances de la Ley N° 30737.

Ingreso de S/. 4,916,163.31 (Cuatro Millones Novecientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta Y Tres Con 31/100 Soles), correspondiente a retenciones realizadas a consorcios que han seguido procedimientos de sustitución de consorciado.

Ingreso de US\$ 6,237,903.96 (seis millones doscientos treinta y siete mil novecientos tres con 96/100 dólares americanos), correspondiente a retenciones realizadas a empresas de la Categoría 1.

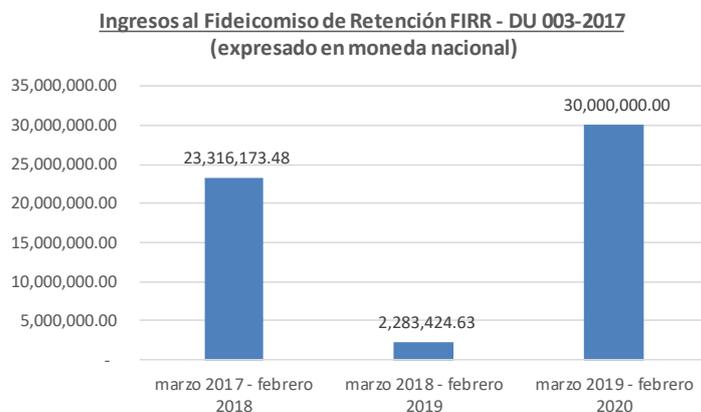
A continuación, se muestra los ingresos acumulados en el FIRR en moneda nacional y moneda extranjera en el marco del Decreto de Urgencia 003-2017.

**Tabla 21 Registro de Ingresos al FIRR en el marco del DU 003-2017**

	<u>DÓLARES</u>	<u>SOLES</u>
Categoría 1	6,237,903.96	30,106,678.65
Resguardo Sustitución Consorciado		4,916,163.31
<b>DU 003-2017</b>	<b>6,237,903.96</b>	<b>35,022,841.96</b>

En el siguiente gráfico, se ilustra el comportamiento de los ingresos en el marco del D.U. N° 003-2017, por el periodo 2017-2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 15 Ingresos D.U. 003-2017**


Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
Elaboración: Propia

### INGRESOS POR APLICACIÓN DE LA LEY N° 30737

Durante el periodo comprendido de marzo 2021 a febrero 2022, se ha registrado ingresos al Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR en moneda nacional por un monto de S/. 1,307,423.78 y en moneda extranjera por un monto de US\$ 25,399,856.19, haciendo un total equivalente expresado en moneda nacional de S/. 101,020,739.92.

A continuación, se presentan los ingresos acumulados en moneda nacional y en moneda extranjera registrados en el marco de la Ley N°30737 durante el periodo comprendido de marzo del 2018 a febrero 2022.

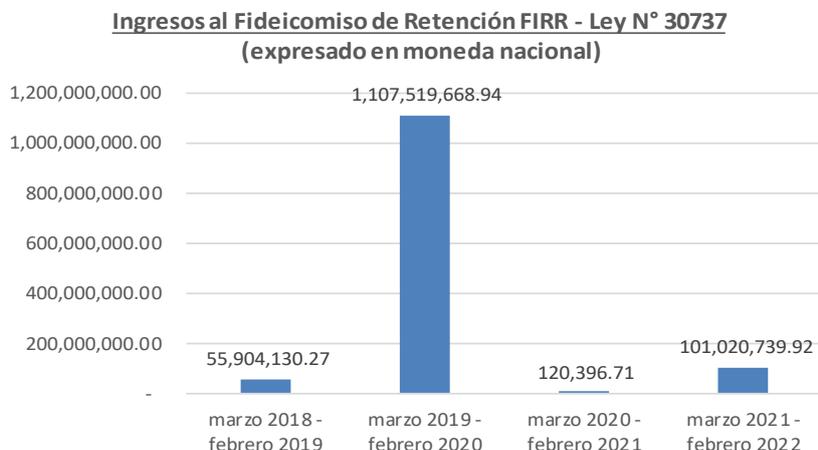
**Tabla 22 Ingresos al FIRR en el marco de la Ley N° 30737**

	<u>DÓLARES</u>	<u>SOLES</u>
Categoría 1	362,131,688.92	27,760,141.25
Resguardo Sustitución Consorciado		2,147,338.82
Categoría 2	590,027.11	803,639.80
<b>Ley 30737</b>	<b>362,721,716.03</b>	<b>30,711,119.87</b>

En el siguiente gráfico, se muestran los ingresos registrados en el marco de la Ley N° 30737 expresados en moneda nacional durante el periodo comprendido de marzo 2018 a febrero 2022.

Cabe destacar que en el mes de abril de 2019 se registró el ingreso de la retención correspondiente a la venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A. por un monto de US\$ 319,111,757.65 (Trescientos Diecinueve Millones Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta Y Siete Y 65/100 dólares americanos).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 16 Ingresos FIRR Ley N° 30737**


Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
Elaboración: Propia

### **RETENCIONES A SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2 POR INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA.**

El numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley N°30737, señala que: “en caso la persona incluida en el artículo 9 (sujeto de la categoría 2) no cumpla con la constitución del fideicomiso dentro del plazo establecido ni con el cronograma de cumplimiento de obligaciones establecido en el párrafo 12.4 del artículo 12, se sujeta a la retención prevista en el Título IV, Sección I cuyos montos son depositados en la cuenta del “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, administrado por el Banco de la Nación”.

Dentro de dicho marco legal la entidad Provias Nacional perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la notificación del incumplimiento en la constitución del fideicomiso de garantía, conforme al numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley N°30737, antes citado, procedió a realizar las retenciones a la empresa Obras de Ingeniería S.A. OBRAINSA y a la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. ICCGSA pertenecientes a Categoría 2 de la Ley N°30737.

El saldo acumulado de las retenciones, a sujetos de la Categoría 2, depositadas al FIRR a febrero del 2022, se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 23 Retenciones a Sujetos Categoría 2 Por Incumplimiento En Constituir FGRC**

	US\$	S/.
Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA		803,639.80
Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. ICCGSA	606,684.10	

### **PAGOS POR REPARACION CIVIL CON FONDOS DEL FIRR**

A continuación, se presentan los egresos por reparación civil con cargo a los recursos del FIRR, cuyo saldo acumulado a febrero del 2022 es el siguiente:

**Tabla 24 PAGOS DE REPARACION CIVIL CON FONDOS DEL FIRR (periodo 2017 – 2022)**

<b>FECHA</b>	<b>Procuraduría</b>	<b>Sentencia</b>	<b>MONTO S/.</b>
24/08/2018	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 02 Expediente 0010-2018-1-5201-JR-PE-01	15,233,270.00
5/12/2018	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 06 Expediente 0036-2018-1-5201-JR-PE-02	25,000,000.00
9/04/2019	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 06 Expediente 0036-2018-1-5201-JR-PE-02	12,500,000.00
9/05/2019	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 06 Expediente 0036-2018-1-5201-JR-PE-02	12,500,000.00
27/11/2019	Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 20 Expediente 0035-2018-1-5201-JR-PE-01	80,000,000.00
28/12/2020	Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 20 Expediente 0035-2018-1-5201-JR-PE-01	22,000,000.00
20/12/2021	Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht	Sentencia de Colaboración Eficaz Resolución N° 20 Expediente 0035-2018-1-5201-JR-PE-01	22,000,000.00
<b>Total Pagos Reparación Civil</b>			<b>189,233,270.00</b>

Asimismo, ilustramos los pagos por concepto de reparación civil por periodos anuales con relación a la implementación de la Ley N° 30737.

**Gráfico 17 Pagos por reparación civil**



Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
 Elaboración: Propia

### **PAGOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS CON FONDOS DEL FIRR**

Durante el periodo comprendido entre marzo 2021 y febrero 2022 se han realizado pagos a SUNAT por concepto de pago de deuda tributaria exigible en cobranza coactiva en virtud del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N°30737 por un monto de S/. 21,083,606.30.

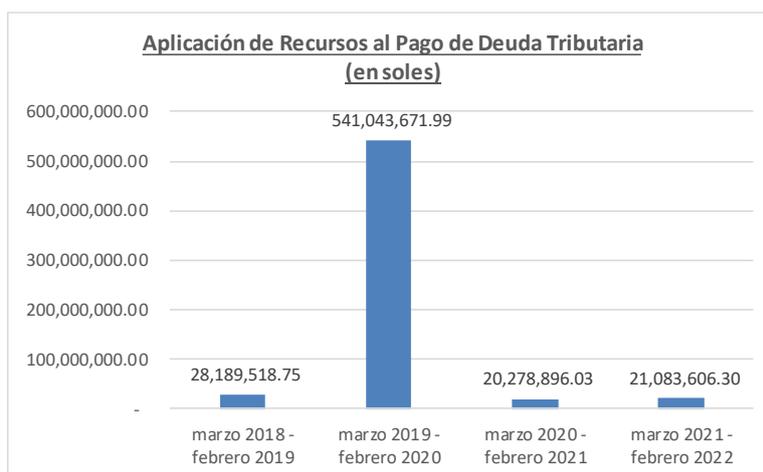
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Durante la vigencia de la Ley N°30737, con cargo a los recursos del FIRR, se ha realizado transferencias a SUNAT por concepto de pago de deuda tributaria exigible en cobranza coactiva por un monto de S/. 610'595,693.07, cuyo detalle por periodo se muestra a continuación.

**Tabla 25 Pagos por Deuda Tributaria por año**

<b>PERIODO</b>	<b>Soles</b>
marzo 2018 - febrero 2019	28,189,518.75
marzo 2019 - febrero 2020	541,043,671.99
marzo 2020 - febrero 2021	20,278,896.03
marzo 2021 - febrero 2022	21,083,606.30
<b>MONTO EXPRESADO EN SOLES</b>	<b>610,595,693.07</b>

**Gráfico 18 Pagos por concepto de Deuda Tributaria**



Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
Elaboración: Propia

De este modo, durante el periodo comprendido de febrero 2017 a febrero 2022, se han realizado aplicaciones de recursos del FIRR por un monto de S/. 1,246,335,370.72, como se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 26 Resumen Histórico de Egresos con cargo al FIRR Periodo a febrero 2022**

<b>RESUMEN DE PAGOS CON FONDOS DEL FIRR</b>		
	<i>MONEDA NACIONAL</i>	<i>%</i>
PAGOS POR REPARACION CIVIL	189,233,270.00	15.18%
PAGO DEV A ODEBRECHT	446,506,407.65	35.83%
PAGOS POR DEUDA TRIBUTARIA	610,595,693.07	48.99%
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>1,246,335,370.72</b>	<b>100.00%</b>

**SALDOS DE LAS CUENTAS DEL FIRR AL FEBRERO DEL 2022**

Los saldos disponibles en el FIRR al 28/02/2022 para pagos por concepto de reparación civil a favor del MINJUSDH corresponden a un total equivalente expresado en moneda nacional por un monto de S/. 54,350,134.96.

Los saldos disponibles en el FIRR al 28/02/2022 para pagos por concepto de deuda tributaria a favor del SUNAT corresponden a un total equivalente expresado en moneda nacional de S/. 11,071,223.08.

Los saldos en el FIRR al 28/02/2022 por concepto de retenciones a sujetos de la Categoría 2 de la Ley N°30737, ante el incumplimiento en el procedimiento de constitución de fideicomisos de garantía, corresponden a S/. 803,639.80 y US\$ 606,684.10, lo cual corresponde a un monto total equivalente expresado en moneda nacional de S/.3,082,345.28.

El saldo en el FIRR al 28/02/2022 por retenciones a consorcios que han seguido procedimientos de sustitución de consorciado, corresponden a un monto de S/. 7,063,502.13.

Tabla 27 SALDOS PARA PAGOS DE REPARACION CIVIL Y DEUDA TRIBUTARIA AL 28.02.22

	S/	USD	Total Equivalente S/.
MINJUS	5,915.91	14,468,641.92	54,350,134.96
SUNAT	5,493.75	2,946,147.32	11,071,223.08
RESGUARDO	7,063,502.13	-	7,063,502.13
CATEGORIA 2	803,639.80	606,684.10	3,082,345.28
<b>TOTAL</b>	<b>7,878,551.59</b>	<b>18,021,473.34</b>	<b>75,567,205.46</b>

T.Cambio 3.7560

fecha 28/02/2022

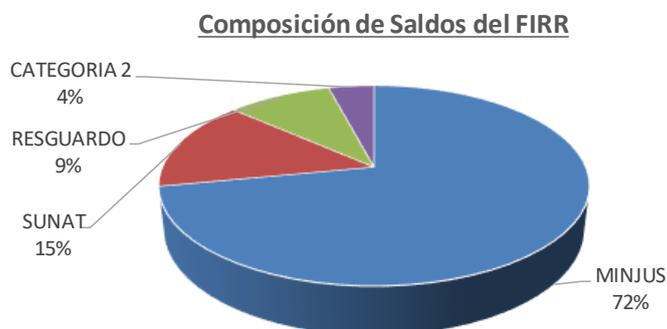
Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR

Elaboración: Propia

En el siguiente gráfico se muestra la composición porcentual de los saldos disponibles en los fondos del Fideicomiso de Retención y Reparación a febrero del 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Gráfico 19 Composición Porcentual De Saldos FIRR**



Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR  
Elaboración: Propia

Asimismo, a continuación, se muestran las retenciones realizadas por sujeto comprendido en sus respectivas monedas, en el marco del DU 003-2017 y la Ley N°30737, por el periodo junio 2017 a febrero del 2022:

**Tabla 28 INGRESOS FIRR 2017-2021 SEGÚN LEY POR SUJETO COMPRENDIDO**

<b>Persona Comprendida</b>	<b>DÓLARES</b>	<b>SOLES</b>
Constructora Nolberto Odebrecht S.A.		30,000,000.00
Empresa de Generación Huallaga S.A.	319,111,758.00	25,927,029.29
Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. ICCSA	606,684.10	
Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA		803,639.80
Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento S.A.C.	90,000.00	
Odebrecht Latinvest Perú Transport S.A.C.	47,034,738.91	1,841,134.36
Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.	75,264.63	
Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.	1,973,410.56	6,437,977.53
Odebrecht Perú Operaciones y Servicios S.A.C.	25,263.79	724,180.85
Rutas de Lima S.A.C.	42,500.00	
<b>Total General</b>	<b>368,959,619.99</b>	<b>65,733,961.83</b>

## VII.7 ACCIONES RESTRICTIVAS DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2

### ALCANCE NORMATIVO

El Artículo 9° de la Ley N°30737 establece que el alcance de las medidas aplicables en la norma serán para aquellas personas jurídicas, o entes jurídicos, que, en calidad de socios, consorciados o asociados bajo cualquiera de las formas asociativas o societarias previstas por la ley, hayan participado en la adjudicación de manera conjunta con las personas comprendidas en el Artículo 1º de la Ley N°30737, en contratos suscritos con el Estado

peruano, en los que estas últimas hayan admitido y/o confesado, o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes en agravio del Estado peruano, en el Perú o en el extranjero.

El Artículo 10° de la Ley, establece que las personas comprendidas en el Artículo 9° se sujetan a la obligación de cumplir con las siguientes medidas restrictivas:

- a. Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que asegure el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano.
- b. Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.
- c. Implementación del programa de cumplimiento.

## **VII.8. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

### **ALCANCE NORMATIVO**

En la Ley N°30737 se ha establecido la obligación de implementar un programa de cumplimiento que considera un modelo de cumplimiento adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la futura comisión de delitos o para reducir Significativamente el riesgo de su comisión.

En tal sentido un programa de cumplimiento presupone el ambiente de riesgo en que se desenvuelve la empresa y prevé la incorporación de procedimientos y una gestión independiente para gestionarlo.

Además, se establece sobre la base de un modelo de riesgos, la estrategia y una estructura para lograr los objetivos de mitigar dichos riesgos. Dicho proceso de implementación es progresivo y dinámico.

Asimismo, en la Ley N°30737 y su Reglamento se establece que el contenido del modelo de cumplimiento (teniendo en consideración las características de la persona jurídica), se desarrolla conforme lo dispuesto en la Ley N°30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificada a través del Decreto legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y mediante Ley N°30835, que modifica los artículos 1, 9 y 10 de la Ley N°30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, sin perjuicio de que las personas jurídicas lo implementen con elementos adicionales basados en el ISO19600 y 37001 o mayores estándares.

En tal sentido, bajo los estándares de la Norma ISO 19600, se establece un sistema que organiza la implementación de un sistema de gestión de cumplimiento, que se desarrolla progresivamente y va evolucionando junto con la dinámica de la organización.

## **ACCIONES DESARROLLADAS SUJETOS CATEGORÍA 2**

A continuación, se verifica la implementación realizada por parte de las empresas de la categoría 2 con la correspondiente acreditación emitida por las auditoras especializadas.

**Tabla 29 Acreditación por Auditoría Sujetos Categoría 2**

Empresa Comprendida	Estado	Empresa Auditora
G y M S.A.	Auditado	Pirrend Gómez y Asociados
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	Auditado	Pirrend Gómez y Asociados
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	ISO 37001	LMS Certification
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.	Auditado	Ernst & Young
ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U.	ISO 19600	Ernst & Young
INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Auditado	Corporate Compliance S.A.C.

La Unidad Funcional verificó que las empresas cumplan con remitir el estado de implementación del programa de cumplimiento el proceso de implementación del Programa de Cumplimiento de los sujetos de la categoría 2., para ello se realizó el seguimiento al cumplimiento de esta medida a las siguientes empresas: Graña y Montero S.A.A.; GyM S.A.; JJC Contratistas Generales S.A.; ICCGSA Ingenieros Civiles Contratistas Generales S.A.; Obras de Ingeniería S.A.; Enagás Internacional S.L.U.

En el caso de la empresa SVC Ingeniería e ICCGSA Ingenieros Civiles Contratistas Generales S.A, estas se encuentran en proceso concursal y de liquidación respectivamente.

De este modo, las empresas de la Categoría 2 que han implementado su programa de cumplimiento, siguen periódicamente los procedimientos y controles que han implementado como parte del sistema de monitoreo al modelo de riesgo. Todo esto permite la identificación de casos que requieren de un procedimiento de evaluación y reporte al oficial de cumplimiento y al directorio por separado, así como también la revisión y optimización del modelo de riesgo, por lo cual se requiere un seguimiento periódico del avance en la implementación de procedimientos del modelo de riesgo y sus alcances.

## **ACCIONES DESARROLLADAS SUJETOS CATEGORÍA 3**

Asimismo, La Unidad Funcional de la Ley N°30737 verificó el proceso de implementación del Programa de Cumplimiento de los sujetos de la categoría 3, certificado por las siguientes empresas auditoras acreditadas:



Tabla 30 Acreditación de Auditoría Sujetos Categoría 3

Empresa Comprendida	Estado	Empresa Auditora
ALPHA CONSULT S.A.	ISO 37001	Global Certification Bureau
MOTA ENGLIL PERU S.A.	ISO 37001	AENOR

### VII.9. OBLIGACIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN.

La solicitud de acogimiento al programa de cumplimiento presentado por las empresas de la categoría 2 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lleva adjunta con carácter de declaración jurada, el cargo de recepción del escrito presentado a la fiscalía respectiva, manifestando su intención de colaborar activamente en la investigación; los estados financieros anuales auditados e información trimestral sobre las posibles contingencias que afrontan los sujetos de la categoría 2 y que puedan poner en riesgo su situación económica y financiera.

En caso de incumplimiento de las disposiciones detalladas en el Título III y Título IV de la Sección II de la Ley N°30737, referidas a la implementación del Programa de Cumplimiento y a la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación, los empresas comprendidas se sujetan a la retención prevista para la adquisición de bienes, acciones u otros valores representativos de derechos de participación, así como a la retención de importes a ser pagados por el Estado, conforme a las reglas detalladas en el Título III y Título IV de la Sección I de Ley N°30737.

Las empresas Graña y Montero S.A.A; GyM S.A.; JJC Contratistas Generales S.A.; ICCGSA Ingenieros Civiles Contratistas Generales S.A.; Obras de Ingeniería S.A.; Enagás Internacional S.L.U. cumplieron con presentar el escrito a la fiscalía manifestando su disposición de colaborar con las investigaciones.

Asimismo, se solicitó a las empresas comprendidas en la categoría 2 el pedido de actualizar el escrito a la fiscalía, como se muestra a continuación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Tabla 31 Actualización de escrito a la Fiscalía**

SUJETO DE LA CATEGORIA 2	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DE ACTUALIZACION DE LA MEDIDA POR MINJUS	FECHA DE COMUNICACION AL MINJUS
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	OFICIO Nº 560-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 09/12/2020	18/12/2020
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	OFICIO Nº 556-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 07/12/2020	23/12/2020
G Y M S.A.	OFICIO Nº 555-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 07/12/2020	23/12/2018
OBRAS DE INGENIERIA S.A. (O BRAINSA)	OFICIO Nº 559-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 09/12/2020	A LA FECHA NO HA COMUNICADO AL MINJUS
ENAGAS INTERNACIONALS LU	OFICIO Nº 557-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 09/12/2020	02/02/2021
CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.	OFICIO Nº 558-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 09/12/2020	A LA FECHA NO HA COMUNICADO AL MINJUS
INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.- ICCGSA	OFICIO Nº 561-2020- JUS/SG-UFL DE FECHA 09/12/2020	A LA FECHA NO HA COMUNICADO AL MINJUS

## **INFORMACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE CATEGORIA 2**

Las empresas Graña y Montero S.A.A.; GyM S.A.; JJC Contratistas Generales S.A.; Obras de Ingeniería S.A., vienen cumpliendo con presentar la información contable financiera requerida por la norma. cuarto año de implementación de la norma las empresas han remitido información correspondiente al tercer trimestre de 2021 que corresponde a la posición de principales cuentas de balance, la cual se consigna en la siguiente tabla.

**Tabla 32 Posición de Balance (en miles de soles)**

Posición de Balance (cifras en miles de soles) a III Trimestre 2021				
Empresa Comprendida	Activo	Pasivo	Patrimonio	Resultado
GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (ahora AENZA S.A.A. )	6,367,928.00	4,911,047.00	1,456,881.00	-79,940.00
GyM S.A. (ahora CUMBRA S.A.)	2,511,148.00	2,316,289.00	194,859.00	-75,787.00
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	661,858.41	439,117.65	222,740.76	5,422.86
OBRAINSA S.A.	610,180.00	801,458.00	-191,278.00	-66,348.00

Como se aprecia de las cifras de posición financiera, las empresas presentan resultados negativos a excepción de la empresa JJC Contratistas Generales S.A., la cual presenta un resultado o utilidad positiva.

En el caso de las empresas del Grupo Graña y Montero ambas presentan cifras patrimonialmente sólidas pero un resultado negativo, que refleja la caída en la actividad y volumen de negocio, lo cual afecta negativamente sus resultados.

En el caso de la empresa OBRAINSA, su situación se presenta bastante negativa y delicada patrimonial y financieramente, apreciándose patrimonio negativo, resultado de pasivos y obligaciones que no alcanzan a ser cubiertas por los activos existentes en la empresa, resultado que se produce a consecuencia de las pérdidas acumuladas registradas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el caso de las empresas ICCGSA Ingenieros Civiles Contratistas Generales S.A. y Enagás Internacional S.L.U. cumplió parcialmente la presentación de estados financieros, encontrándose en proceso de liquidación.

Finalmente, las empresas SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. y la CONSTRUCTORA ANDRADE Y GUTIERREZ S.A., no han cumplido con presentar la información financiera correspondiente.

A continuación, se identifica el cumplimiento en el revelamiento de información por parte de las empresas de la categoría 2.

**Tabla 33 Revelamiento de Información de Sujetos Categoría 2**

<b>SUJETOS DE LA CATEGORIA 2</b>	<b>Documento a Fiscalía</b>	<b>Programa de Cumplimiento</b>	<b>Estados Financieros</b>	<b>Informe Cont Financieras</b>
G y M.S.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (Acogimiento nov.2020)	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
ENAGAS INTERNACIONALS.L.U.	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió
INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS GENERALES S.A.	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió	actualmente no cumplió
SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	no cumplió - liquidación	no cumplió - liquidación	no cumplió - liquidación	no cumplió - liquidación
CONSTRUCTORA ANDRADE Y GUTIERREZ S.A.	no cumplió	no cumplió	no cumplió	no cumplió

En el caso de las empresas de la categoría 3, las empresas que han solicitado acogimiento a régimen voluntario han cumplido con presentar la información requerida respecto de programa de cumplimiento y revelamiento de información que acompaña su solicitud, la cual se encuentra en trámite.

### **INFORMACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE CATEGORIA 3**

A continuación, se identifica el cumplimiento por parte de las empresas de la categoría 3.

**Tabla 34 Acogimiento al Régimen Voluntario de Sujetos de la Categoría 3**

<b>SUJETOS DE LA CATEGORIA 3</b>	<b>Documento a Fiscalía</b>	<b>Programa de Cumplimiento</b>	<b>Estados Financieros</b>	<b>Informe Cont Financieras</b>
ALPHA CONSULT S.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió
MOTA ENGIL PERU S.A.	cumplió	cumplió	cumplió	cumplió

Nota: La empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A solicitó el acogimiento al Régimen de Intervención voluntaria con fecha 14 de enero de 2022.

## **VII.10. FIDEICOMISO DE GARANTÍA QUE COADYUVE AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 2**

### **ALCANCE NORMATIVO**



El Título II de la Sección II de la Ley N°30737, está referido a la constitución de un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil para los sujetos de la categoría 2, los artículos 11° y 12° establecen el procedimiento, plazos y las reglas para el cálculo del monto del fideicomiso de garantía.

El Reglamento de la Ley N°30737, establece en sus Artículos 17° los procedimientos para la estimación del monto del fideicomiso, determinando las fórmulas aplicables para cada caso según el tipo de proyecto, tanto para el caso de aquellos proyectos que se ejecutaron bajo las normas de contratación del Estado como para aquellos bajo las normas de promoción a la inversión privada.

Finalmente, las condiciones que se consideran para efectos del contenido del contrato de fideicomiso se encuentran definidas en los Artículos 19°, 20°, 21° y 22° del Reglamento de la Ley N°30737.

#### **ACCIONES DESARROLLADAS**

Con base en la información recibida con el Formato 3 y de acuerdo con las fórmulas establecidas en la Ley y el Reglamento, La Unidad Funcional de la Ley N°30737, ha estimado el monto que coadyuva al pago de la reparación civil, siendo para el caso de los proyectos APP el criterio de cálculo en base a la utilidad neta proporcional a su participación en el proyecto o el cincuenta por ciento de su participación proporcional en el patrimonio el que resulte mayor.

En el caso de proyectos bajo normas de contratación del Estado ejecutadas por contratistas o consorcios para la ejecución de obras públicas, el monto a constituir en garantía corresponde al menor valor entre el margen de ganancia y el diez por ciento (10%) de utilidad neta de impuesto a la renta del monto del contrato en la proporción en la que participó el sujeto de la categoría 2.

A continuación, se identifica para cada sujeto de la categoría 2, el monto a constituir en fideicomiso y el estado de implementación de este.

Tabla 35 Monto a Constituir Fideicomiso Sujetos de la Categoría 2

SUJETOS DE LA CATEGORIA 2	Moneda	Monto Estimado	Estado
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Soles	28,014,229.25	Constituido
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	Soles	24,325,804.01	Constituido
G y M S.A.	Soles	54,790,639.65	Constituido
GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (Acogimiento nov.2020)	Soles	12,408,829.83	En proceso de constitución
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.	Soles	16,171,210.15	Constituido
ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U.	Dólares	65,469,845.38	No Constituyó Fideicomiso controversia Trato Directmarco APPRI Perú-España
IGCCSA - INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Soles	15,944,678.20	no constituyó fideicomiso, empresa en proceso concursal
SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.			no remitió información formato 3 para determinación de monto a constituir en fideicomiso
CONSTRUCTORA ANDRADE Y GUTIERREZ S.A.			no remitió información formato 3 para determinación de monto a constituir en fideicomiso

**Sujeto: AENZA S.A.A. (ANTES GRAÑA Y MONTERO S.A.A.) Y CUMBRA PERU S.A. (ANTES GYM S.A.)**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 2 S.A. es de S/. 19'620,159.91 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil ciento cincuenta y nueve y 91/100 soles).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 3 S.A. es de S/.4,705,644.10 (Cuatro millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con 10/100 soles).
- Monto a constituir en fideicomiso correspondiente a la participación en el Consorcio Tren Eléctrico Línea 1 – Tramo 1 correspondiente a S/.20,991,113.39 (Veinte millones novecientos noventa y un mil ciento trece y 39/100 soles).
- Monto a constituir en fideicomiso correspondiente a la participación en el Consorcio Tren Eléctrico Línea 1 – Tramo 2 correspondiente a S/33,799,526.26 (Treinta y tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos veinte seis y 26/100 soles).
- Se aprobó y firmo el Contrato de Fideicomiso FGCR de las empresas Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A. por un monto de S/. 79,410,915.75.
- Asimismo, de la revisión del valor de los activos aportados, se verificó una desvalorización de dichos activos y se determinó la necesidad de incorporar nuevos activos al patrimonio.
- Mediante INFORME TECNICO N°0222-2020 -JUS/SG-UFL30737 se concluye que el valor actualizado de los activos que componen el patrimonio fideicometido, correspondiente a 4'911,155 acciones comunes de GMI Ingenieros Consultores S.A., asciende a un monto

de S/. 70'229,516.50 (Setenta millones doscientos veintinueve mil quinientos dieciséis y 50/100 Soles).

- En tal sentido la empresa mediante una primera adenda incorporó nuevos activos por 5'617,613 acciones comunes de GMI S.A. Ingenieros Consultores (Cinco millones seiscientos diecisiete mil seiscientos trece acciones comunes con derecho a voto) que representan el 66.00% de las acciones totales de la compañía y cuyo valor patrimonial actualizado es de S/. 80'331,865.90 (Ochenta millones trescientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco y 90/100 Soles), monto superior al monto determinado en S/. 79,116,443.66 como obligación a ser constituido en fideicomiso de garantía.
- Seguidamente de la evaluación semestral realizada se identificó una desvalorización del activo aportado razón por la cual mediante Informe Técnico N° 197-2020 -JUS/SG-UFL30737 del 08 de noviembre de 2021, se concluyó que el aporte adicional de 851,154 acciones comunes de GMI S.A. Ingenieros Consultores por un monto de S/. 10,567,800.00 (Diez Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles) compensa la desvalorización registrada en el valor de activo que conforma el patrimonio fideicometido con lo cual este quedaría conformado por 6,468,767 acciones comunes de GMI S.A. Ingenieros Consultores, que representan el 76.00% de las acciones totales de la compañía y cuyo valor patrimonial actualizado es de S/. 80,315,237.79 (Ochenta Millones Trescientos Quince Mil Doscientos Treinta y Siete y 79/100 Soles), monto superior al monto determinado en S/. 79,116,443.66 como obligación a ser constituido en fideicomiso de garantía.
- A la fecha la segunda adenda al contrato de fideicomiso se encuentra pendiente de suscripción.

**Sujeto: GRAÑA Y MONTERO S.A.A. (Acogimiento 20/11/2020)**

- El monto determinado a constituir en fideicomiso de garantía correspondiente a la participación de la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A en CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. es de S/. 1'847,691.30 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO y 30/100 Soles).
- El monto determinado a constituir en fideicomiso de garantía correspondiente a la participación de la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A en CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C es de S/. 10'561,138.53 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO y 53/100 Soles).
- En tal sentido, corresponde a la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A., por su participación en los consorcios CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. y CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C constituir fideicomiso en garantía por un monto total de S/.12'408,829.83 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 83/100 Soles).



- La Unidad Funcional de la Ley 30737 con Informe N°016-2022-JUS/SG-UFL30737 del 27 de enero de 2022, concluyó que la empresa AENZA S.A.A ha ofrecido el aporte de 1,021,384 acciones comunes representativas del 12.00% del capital social de GMI S.A. Ingenieros Consultores (ahora CUMBRA INGENIERÍA S.A), cuyo valor patrimonial es de S/. 12,681,350.07, cumpliendo con garantizar el monto obligado determinado por MINJUSDH a ser constituido en fideicomiso por un monto de S/.12'408,829.83 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 83/100 Soles).
- Con Informe N°82-2022-JUS/OGAJ del 7 de febrero de 2022, dirigido a la Secretaría General del MINJUSDH la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUSDH, resuelve declarar legalmente viable el contrato de fideicomiso de garantía, encontrándose en proceso de suscripción del contrato por las partes intervinientes.

**Sujeto: JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 2 S.A. es de S/. 15'668,390.29 (Quince millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y 29/100 soles).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 3 S.A. es de S/. 12,345,838.96 (Doce millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho con 96/100 soles)
- Se aprobó y firmó el Contrato de Fideicomiso (FGCRC) de la empresa JJC Contratistas Generales S.A. por un monto de S/. 28'014,229.25, de los cuales un primer aporte se realizó por valor de S/. 19'565,764.57 y los siguientes aportes se realizarán de acuerdo con el cronograma.
- Asimismo, de la revisión del valor de los activos aportados se verificó una desvalorización de dichos activos y se determinó la necesidad de incorporar nuevos activos al patrimonio. Mediante INFORME TECNICO N°0221-2020 -JUS/SG-UFL30737 se determinó que el patrimonio del Fideicomiso de Garantía que Coadyuve el Pago de la Reparación Civil (FGCRC) constituido por la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. se actualizaría en cuanto al valor de los activos aportados y cuyo nuevo valor asciende a un monto de S/. 25'380,970.86 (Veinticinco millones trescientos ochenta mil novecientos setenta y 86/100 soles).
- El citado aporte ha sido formalizado mediante la PRIMERA ADENDA de fecha 11 de junio de 2021 y el traslado de nuevos activos al patrimonio del mismo. Este aporte se formalizó con la firma de la PRIMERA ADENDA de fecha 11 de junio de 2021.
- Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2022, se realizó la revisión de los activos aportados al patrimonio con tasaciones actualizadas, cuyo valor asciende a un monto de S/. 28'471,302.08 (Veintiocho Millones Cuatrocientos Setenta Y Un Mil Trescientos Dos Y 08/100 Soles)



### **Sujeto: OBRAS DE INGENIERÍA S.A. – OBRAINSA**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Proyecto “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Div. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub-Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta Bombón” asciende a la suma de S/. 11’177,831.09 (Once millones ciento setenta y siete mil ocho cientos treinta y uno con 09/100 soles).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Proyecto: “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) – Sondor – Huancabamba – Pacaipampa – Socchabamba – Puesto Vado Grande/Sondor – Tabaconas – Emp. PE 5N (Ambato)/Huancabamba – Canchaque y Socchabamba – Ayabaca”, asciende a la suma de S/. 4’993,379.06 (Cuatro millones novecientos noventa y tres mil tres cientos setenta y nueve con 06/100 soles).
- Al cierre del presente informe, el contrato de fideicomiso se encuentra debidamente suscrito e inscrito en el registro de contratos mobiliarios se encuentra en trámite la constitución del fideicomiso con la empresa Obras de Ingeniería S.A- OBRAINSA (empresa de la categoría 2).

### **Sujeto: ENAGÁS INTERNACIONAL SLU**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Proyecto: GASODUCTO SUR PERUANO - PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA DEL PAIS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" es de. US\$ 65,469,845.38 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 38/100 dólares americanos).
- Del mismo modo, se encontraba en trámite la constitución del Fideicomiso de la empresa ENAGAS INTERNACIONAL SLU (empresa de la categoría 2), sin embargo la empresa ha manifestado su intención de no constituir fideicomiso de garantía ni otorgar una carta fianza, indicando que con fecha 24 de febrero de 2021 Enagás le ha notificado al Estado Peruano la existencia de una controversia relativa a las inversiones de Enagás en Transportadora de Gas del Perú S.A. (“TGP”) y Compañía Operadora de Gas S.A.C. (“COGA”), y el inicio del Trato Directo en los términos del artículo 9.1 del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito entre la República del Perú y el Reyno de España el 17 de noviembre de 1994.
- Por lo que ENAGÁS señala que sus acciones en relación con todo cuanto refiere a su inversión en el Perú se encontrarán enmarcadas al procedimiento de solución de esta controversia.
- En razón a ello, la Unidad Funcional, ha puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública AD HOC del caso ODEBRECHT, a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de garantizar la reparación civil a favor del Estado.



**Sujeto: INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. (ICGSA)**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 2 S.A. es de S/. 8'942,875.59 (Ocho millones novecientos cuarenta y dos mil ocho cientos setenta y cinco y 59/100 soles).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente a Concesionaria IIRSA SUR - Tramo 3 S.A. es de S/. 7'001,802.61 (Siete millones unos mil ocho cientos dos y 61/100 soles).
- Cabe mencionar que, respecto de la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., esta no ha constituido el Fideicomiso de Garantía, mediante Carta S/N, de fecha 31 de octubre de 2018, dicha empresa informó que se encontraba en procedimiento concursal ordinario, y que está imposibilitada de ejecutar actos de disposición patrimonial.
- Ante lo expuesto en el numeral anterior, la Unidad Funcional de la Ley N°30737 cumplió con comunicar a la entidad correspondiente el incumplimiento de esta obligación solicitando se le apliquen las sanciones impuestas por la Ley 30737.

**Sujeto: SVC Ingeniería y Construcción S.A.**

- La empresa SVC Ingeniería y Construcción S.A. no constituyó el Fideicomiso de Garantía, recibiendo comunicación de la empresa Corporación La Primavera S.A.C., con fecha de recepción 07 de marzo de 2019, informando que la mencionada empresa se encuentra en liquidación, por lo que su patrimonio se encuentra en un régimen excepcional de protección patrimonial previsto por la Ley General de Sociedades.

**Sujeto: Constructora Andrade Gutiérrez S.A. – Sucursal Perú**

- La empresa Constructora Andrade Gutiérrez S.A. notificada mediante Oficio N°460-2020-JUS/SG-UFL30737 respecto de su incorporación a la lista de sujetos comprendidos en la Categoría 2 de la Ley N°30737. no cumplió con presentar la información para la determinación de monto a constituir en fideicomiso ni con remitir la información correspondiente a la implementación de su programa de cumplimiento.
- En tal sentido, ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N°30737, se informó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N°522-2020-JUS/SG-UFL30737 el incumplimiento por parte de la persona comprendida para que se apliquen las medidas restrictivas correspondientes. Del mismo modo se ha puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública AD HOC del caso ODEBRECHT, para que se inicien las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de garantizar la reparación civil a favor del Estado.

## VII.11. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN VOLUNTARIO DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 3

### ALCANCE NORMATIVO

El Título I de la Sección III de la Ley N°30737, establece el alcance de las medidas de intervención en empresas, mitigación y prácticas anticorrupción, que aplica a personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado la investigación fiscal por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, en casos estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado peruano, en el desarrollo de proyectos de inversión pública o público-privada, independiente de su fecha de ejecución, hasta la emisión de la sentencia o resolución que pone fin al proceso, con la finalidad de mitigar el riesgo de paralización de los proyectos de inversión y la industria de construcción, así como la potencial afectación del empleo productivo.

Las empresas comprendidas en el Artículo 15, explicado en el punto anterior, pueden someterse al régimen de intervención de empresas previstas en la Ley N°30737 mediante la presentación de la solicitud correspondiente solicitando el acogimiento voluntario, adjuntando la información correspondiente según lo previsto en el Reglamento de Ley.

Entre las medidas contempladas para las empresas de la categoría 3, se considera la obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil, la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación y finalmente la Implementación de un programa de cumplimiento. Cabe resaltar que el acogimiento al régimen de intervención de empresas no enerva la responsabilidad penal o civil determinada por las instancias judiciales. Tampoco reconocimiento o aceptación de responsabilidad.

Finalmente, la persona jurídica o ente jurídico, previo apercibimiento, es excluida del régimen de intervención, si incumple con las disposiciones previstas en la normativa.

Según se establece en el Reglamento, para acogerse el régimen de intervención voluntaria, los sujetos de la categoría 3, presentan al MINJUS una solicitud acompañada del Formato 4 debidamente llenado, conteniendo la información de los proyectos incursos en la presente norma.

## VII.12. FIDEICOMISO DE GARANTÍA QUE COADYUVE AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 3.

### ACCIONES DESARROLLADAS

Las empresas ALPHA CONSULT S.A, MOTA ENGIL DEL PERU S.A y OBRASCON HUARTE LAIN S.A, comprendidas en el Artículo 15 de la Ley N°30737, como sujetos de la categoría 3, presentaron su solicitud de acogimiento al régimen voluntario, adjuntando la información correspondiente según lo previsto en el Reglamento de Ley N°30737.



En tal virtud, la Unidad Funcional de la Ley N°30737, estimó el monto que coadyuva al pago de la reparación civil correspondiente a las citadas empresas en base a la información recibida con el Formato 4 y de acuerdo con los criterios y formulas establecidas en la Ley y Reglamento.

**Sujeto: ALPHA CONSULT S.A**

- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Proyecto Contrato de Locación de Servicios de Supervisión para la ejecución de las obras de las obras de la concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo 2 vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil es de US\$ 560,793.22 (quinientos sesenta mil setecientos noventa y tres con 22/100 dólares americanos).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Contrato de Locación de Servicios de Supervisión de la ejecución de las unidades integradas de peaje y pesaje en los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Contrato N° 066-2011-OSITRAN) es de US\$ 24,784.61 (veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 61/100 dólares americanos).
- El monto para constituir el fideicomiso correspondiente al Proyecto Contrato de Locación de Servicios de Supervisión de la ejecución de las Obras Accesorias " Estabilidad y Recuperación de sectores Inestables en el tramo 2 Urcos - Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Contrato N°048-2013-OSITRAN) es de US\$ 10,419.28 (diez mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 dólares americanos).
- Finalmente, corresponde constituir fideicomiso en garantía en moneda nacional por un monto total equivalente a US\$ 595,997.11 (quinientos noventa y cinco mil novecientos noventa y siete con 11/100 dólares americanos).
- Al 28 de febrero de 2022 La fiduciaria COFIDE remitió el contrato de fideicomiso de garantía al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la suscripción final del representante legal, en aras de salvaguardar la reparación civil a favor del Estado.

**Sujeto: MOTA ENGIL DEL PERU S.A.**

- En el caso de la presente empresa, se ha determinado el monto a constituir en fideicomiso por un monto de S/. 15,223,891.27. Asimismo, la empresa mediante ha contratado los servicios de CORFID Corporación Fiduciaria S.A. a efectos que actúe como Fiduciario en el contrato de fideicomiso a suscribir, adjuntando el borrador del contrato de fideicomiso y las tasaciones correspondientes a los activos que serían aportados al fideicomiso.
- Con relación a la empresa MOTA ENGIL DEL PERU S.A., presentó la versión del contrato de fideicomiso, el cual se encuentra en evaluación en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual mediante Oficio N°693-2021-JUS/SG-UFL30737 del 03 de diciembre de



2021 la Unidad Funcional de la Ley 30737 remitió a la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A y a la fiduciaria CORFID Corporación Fiduciaria S.A, el Informe N°222-2021-JUS/SG-UFL30737 del 02 de diciembre de 2021, a efectos de que se consideren las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica al contrato de fideicomiso de garantía.

- Posteriormente, con Carta N°053-2022 del 12 de enero de 2022 la fiduciaria CORFID Corporación Fiduciaria S.A, remite la versión final del contrato de fideicomiso con la conformidad de la empresa MOTA ENGIL PERÚ S.A, donde se acogen las observaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUSDH.
- Luego, con el Memorando N°006-2022-JUS/SG-UFL30737 del 31 de enero de 2022, la Unidad Funcional de la Ley 30737 remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUSDH el Informe N°018-2022-JUS/SG-UFL30737 con la versión final del contrato de fideicomiso de garantía con MOTA ENGIL PERÚ S.A, donde se acogen las observaciones realizadas para la revisión de su viabilidad legal, a efectos de poder suscribir el citado documento, conforme a los términos aprobados por el MINJUSDH, con todos los anexos que sustentan el contrato de Fideicomiso propuesto.
- Con Memorando 094-2022-JUS/SG-UFL30737 del 17 de febrero 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUS, solicita que se acredite la propiedad de los bienes que van a formar parte del patrimonio fideicometido.
- Finalmente, con Oficio N° 084-2022-JUS/SG-UFL30737 del 16 de febrero de 2022, la Unidad Funcional de la Ley 30737 solicitó a la empresa MOTA ENGIL se valide que no ha habido alguna disminución del valor o variación de los bienes a ser aportados al patrimonio fideicometido y que los mismos se encuentran vigentes.
- Con Carta 023-2022-JUS/SG-UFL30737 del 23 de febrero de 2022, se solicitó a la empresa fiduciaria CORFID remitir la documentación de sustento correspondiente emitida por los registros públicos, que acredite la propiedad libre de gravámenes y cargas de los bienes, maquinarias y equipos de la empresa MOTA-ENGIL PERÚ, que se incorporarán al patrimonio fideicometido.

**Sujeto: OBRASCON HUARTE LAIN S.A.**

- En el caso de la presente empresa, mediante INFORME TECNICO N°034-2022-JUS/SG-UFL30737 de fecha 17 de febrero de 2022, se ha determinado el monto a constituir en fideicomiso de garantía el monto de S/. 10,350,253.57 (Diez Millones Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 57/100 Soles)
- Con Oficio N° 085-2022-JUS/SG-UFL30737 del 17 de febrero de 2022, la Unidad Funcional de la Ley 30737 ha notificado a la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A., para que remita la información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de los activos que se aportarían al patrimonio fideicomitido, acompañados de las respectivas valorizaciones o tasaciones según corresponda, en caso el aporte no se realice en dinero en efectivo, a efectos de ser evaluados.

## VIII.IMPLEMENTACIÓN DE VEEDURÍAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE PAGOS DE LOS SUJETOS DE LA CATEGORÍA 1 Y 2.

### ALCANCE NORMATIVO

La veeduría tiene como única y exclusiva función recabar información y hacer seguimiento al movimiento económico de los sujetos de las categorías 1, 2 y 3, así como su situación patrimonial, con especial énfasis en el cumplimiento de la cadena de pagos.

En el caso de la veeduría que se realiza sobre los sujetos de la categoría 1, tiene la finalidad de verificar que los ingresos obtenidos por concepto de venta de bienes y/o activos en el marco de la Ley N°30737, garanticen prioritariamente el cumplimiento de las obligaciones financieras, proveedores, terceros, conforme lo indica el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley N° 30737.

Para el cumplimiento del objetivo referido en los párrafos precedentes, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737, establece que se implementarán las medidas de veeduría sobre la información económica, contable y financiera de los sujetos comprendidos en las categorías 1,2 y 3, conforme a las instrucciones que genere el fiduciario del Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR y las disposiciones que contenga el Reglamento de la mencionada Ley.

Las atribuciones, funciones, obligaciones y responsabilidades del veedor, así como, el contenido que debe tener el reporte de veeduría realizado a las empresas mencionadas y la forma de selección del veedor por parte del fiduciario del Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, se encuentran reguladas en los Artículos 39º al 44º del Decreto Supremo N°096-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N°30737.

### ACCIONES DESARROLLADAS

En marco a lo dispuesto en la Ley N°30737 y el Reglamento, se implementó el procedimiento de veeduría, cuyo análisis y reporte ha sido desarrollado por las siguientes empresas comprendidas en la categoría 2 de la Ley N°30737:

**Tabla 36 Relación de Veedores Designados por Sujeto Comprendido en la Ley 30737**

SUJETO COMPRENDIDO	VEEDOR
G Y M S.A.	ROPERT, SARRIO & ASOCIADOS CIVIL
GRAÑA Y MONTERO S.A.A (AENZA S.A.A)	ROPERT, SARRIO & ASOCIADOS CIVIL
JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.	JERI RAMON Y ASOCIADOS S.C.R.L.

La periodicidad de la entrega de los informes según lo indicado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 30737, deberá realizarse dentro de los tres (03) primeros días de finalizado cada trimestre, para lo cual el veedor remite al fiduciario y al MINJUS, con copia al sujeto correspondiente, un reporte de veeduría con los resultados del análisis.

### **Veeduría a la Empresa JJC Contratistas Generales S.A**

Respecto a la empresa JJC Contratistas Generales S.A; se designó como veedor a la empresa Jeri Ramón & Asociados, el mismo que tuvo inconvenientes para recabar la información necesaria por motivo de la cuarentena decretada por el Ejecutivo, sin embargo, logró cumplir y regularizar la entrega de los informes, realizando informes trimestrales, para los cuales utilizó datos proyectados, que fueron regularizados con el informe complementario, en donde se muestran los datos reales del mes.

A la fecha del presente informe, Sociedad de Auditoria Jeri Ramos & Asociados S.C.R.L, ha emitido los informes de veeduría correspondientes a los siguientes periodos:

**Tabla 37 Informe de Veeduría JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A. Periodos Trimestrales**

Periodos comprendidos en los Informes de Veeduría

año 2019	año 2020	año 2021
	ene 2020 - mar 2020	ene 2021 - mar 2021
	abr 2020 - jun 2020	abril 2021 a junio 2021
jul 2019 - set 2019	jul 2020- set 2020	julio 2021 a setiembre 2021
oct 2019 - dic 2019	oct 2020 - dic 2020	octubre 2021 a diciembre 2021

De la veeduría realizada periódicamente, el veedor concluyó lo siguiente:

- Que la empresa aplica correctamente las prácticas contables para la elaboración de los Estados Financieros
- Que la empresa está cumpliendo con pagar sus obligaciones laborales, comerciales, financieras y tributarias, las cuales son provisionadas y amortizadas mensualmente.
- Que la empresa está cumpliendo con la cadena de pagos, que indica la Ley N° 30737 y su Reglamento.

### **Veeduría a la Empresa Graña y Montero S.A.A y G y M S.A.**

Respecto a las empresas Graña y Montero S.A.A., (actualmente AENZA S.A.), y la empresa G y M S.A. el fiduciario designó como veedor a la empresa TGS Sarrio & Asociados. A continuación, se identifican los reportes de veeduría de acuerdo con el periodo analizado.

**Tabla 38 Informe de Veeduría AENZA S.A.A. Periodos Trimestrales**

Periodos comprendidos en los Informes de AENZA (antes GRAÑA Y MONTERO S.A.A.)

año 2019	año 2020	año 2021
	ene 2020 - mar 2020	ene 2021 - mar 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

abr 2019 - jun 2019	abr 2020 - jun 2020	abril 2021 a junio 2021
jul 2019 - set 2019	jul 2020- set 2020	julio 2021 a setiembre 2021
oct 2019 - dic 2019	oct 2020 - dic 2020	octubre 2021 a diciembre 2021

Respecto de los informes de veeduría a la empresa Graña y Montero S.A.A, entregados en el año 2021, el veedor concluyó lo siguiente:

- De la revisión efectuada concluyen que no hubo variación en el patrimonio (capital social y reserva legal) en los periodos de revisión, no encontrando observaciones.
- Que el Sujeto ha registrado los pasivos y los pagos relacionados con la cadena de pagos, que los proveedores se encuentran en condición de habidos, que los pasivos han sido cancelados conforme.
- Que el sujeto ha cumplido con la cadena de pagos (laborales, proveedores, obligaciones financieras, tributarios y otros) con los flujos provenientes de sus ingresos dinerarios, aun cuando los desembolsos no se han pagado de forma prioritaria como indica la Ley.

**Tabla 39 Informe de Veeduría GyM – Periodos Trimestrales**

Periodos comprendidos en los Informes de CUMBRA S.A. (antes GyM S.A.)

año 2019	año 2020	año 2021
	ene 2020 - mar 2020	ene 2021 - mar 2021
abr 2019 - jun 2019	abr 2020 - jun 2020	abril 2021 a junio 2021
jul 2019 - set 2019	jul 2020- set 2020	julio 2021 a setiembre 2021
oct 2019 - dic 2019	oct 2020 - dic 2020	octubre 2021 a diciembre 2021

El sujeto ha cumplido con la cadena de pagos (laborales, proveedores, obligaciones financieras, tributarios y otros) con los flujos provenientes de sus ingresos dinerarios, aun cuando los desembolsos no se han pagado de forma prioritaria como indica la Ley.

Respecto de los informes de veeduría a la empresa GyM S.A, el veedor concluyó lo siguiente:

- De la revisión efectuada concluyen que no hubo variación en el patrimonio (capital social y reserva legal) en los periodos de revisión, no encontrando observaciones.
- Que el Sujeto ha registrado los pasivos y los pagos relacionados con la cadena de pagos, que los proveedores se encuentran en condición de habidos, que los pasivos han sido cancelados conforme.
- Que el sujeto ha cumplido con la cadena de pagos (laborales, proveedores, obligaciones financieras, tributarios y otros) con los flujos provenientes de sus ingresos dinerarios, aun cuando los desembolsos no se han pagado de forma prioritaria como indica la Ley.

### **IX.CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE APROBÓ EL ACUERDO DE COLABORACION EFICÁZ CELEBRADO CON LA EMPRESA ODEBRECHT.**

En el marco de lo dispuesto en la Ley N°30737, referido a las medidas para incentivar la colaboración eficaz de las personas jurídicas o entes jurídicos que se encuentren involucrados en actos de corrupción y estén comprendidos bajo los alcances de la referida norma, el Ministerio Público, la Procuraduría Ad Hoc para el caso Odebrecht y los representantes del Grupo empresarial Odebrecht, celebraron el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz entre las referidas partes, que fue homologado por sentencia del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

El mencionado Acuerdo homologado por sentencia judicial, referido a actos de corrupción en agravio del Estado en 4 proyectos de inversión pública en los cuales se vio involucrado el Grupo empresarial Odebrecht, concedió beneficios premiales a las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

#### **PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Respecto del pago de la reparación civil, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios estableció el monto de S/. 610'000,000.00 (Seiscientos Diez Millones con 00/100 soles), por concepto de reparación civil, que deberán ser pagados en un lapso de quince (15) años, en cuotas anuales. A la fecha se ha pagado con fondos del Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR, el 28 de noviembre de 2019, la primera cuota de la reparación civil ascendente a S/. 80'000,000.00 (Ochenta Millones con 00/100 soles), con fecha 28 de diciembre de 2020, la segunda cuota y con fecha 22 de diciembre de 2021, la tercera cuota, ambas ascendentes a S/. 22'000,000.00 (Veintidós Millones con 00/100 soles) conforme a lo establecido en el mandato judicial.

**Gráfico 20 Pagos por Reparación Civil por Sentencias Acuerdo Colaboración Eficaz (cifras en Soles)**



### **DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA VENTA DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. LUEGO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE REPARACIÓN CIVIL FIJADA.**

Conforme se señaló en el informe anual correspondiente al periodo anterior, con fecha 05 de diciembre de 2019, se cumplió el mandato judicial referido con la devolución del saldo de la venta de las acciones de la Empresa de Generación Huallaga S.A. que desarrolla el proyecto de la Central Hidroeléctrica de Chaglla, luego del pago de la primera cuota de la reparación civil, fijada en /. 80'000,000.00 (Ochenta Millones con 00/100 soles).

### **SOBRE LA EXIMENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30737.-**

La Sentencia que homologó el Acuerdo, establece como uno de los beneficios concedidos, eximir a las empresas beneficiarias del Acuerdo, la inaplicación de los alcances de la Ley 30737, dejando subsistente la aplicación de las medidas restrictivas contenidas en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N°30737, y el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, hasta que las partes constituyan el fideicomiso pactado en el Acuerdo de Colaboración Eficaz y que el Ministerio Público informe al ente administrativo competente, en el presente caso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad Funcional de la Ley N° 30737, con conocimiento del órgano jurisdiccional, que a dicha fecha no exista investigación o proceso penal en curso respecto a personas naturales o jurídicas que involucren al ente jurídico Odebrecht por hechos distintos a los que son materia del Acuerdo, para que se inaplique la referida norma sobre las empresas colaboradoras.

Al respecto y en estricta ejecución de la referida sentencia judicial en la sede administrativa, con fecha 22 de noviembre de 2019, se dispone levantar la suspensión de transferencias al exterior que recaen sobre las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

### **EXCLUSIÓN DE LAS DEMÁS EMPRESAS DEL GRUPO ECONÓMICO ODEBRECHT. -**

La determinación de la exclusión de los alcances de la Ley 30737 de las empresas que forman parte del Grupo Económico Odebrecht por parte del ente administrativo, está condicionada al cumplimiento de las dos condiciones establecidas en la sentencia y que han sido mencionadas en el punto 3.

Con fecha 03 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht informó que, en el marco de la ejecución del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, con fecha 30 de setiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pagos de la Reparación Civil, con la persona Jurídica Colaboradora CNO S.A. (antes Constructora Norberto Odebrecht S.A.) y otros.

A la fecha, el Ministerio Público no ha comunicado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cumplimiento de la segunda condición señalada en la sentencia que homologó el Acuerdo referida a que no existen investigaciones o procesos penales en curso respecto



a personas naturales o jurídicas que involucren al ente jurídico Odebrecht por hechos distintos a los que son materia del Acuerdo.

#### **X.COORDINACIONES CON ENTIDADES PUBLICAS.**

#### **CONSULTAS REALIZADAS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **Consulta sobre la interpretación y alcances del numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento de la Ley N° 30737.**

En el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, con fecha 10 de junio de 2021 se formuló consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la interpretación y alcances del numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento de la Ley N° 30737.

La consulta precisa se dio sobre la interpretación y alcances del numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento de la Ley N° 30737, que literalmente indica: "El MINJUS requiere información al procurador público que corresponda, sobre los sujetos que se encuentren vinculados a los contratos materia de investigación por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley. Dicha información es remitida al MINJUS en el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, para lo cual se consideran aquellos que se encuentren, como mínimo en la etapa de investigación preparatoria, conforme a las disposiciones fiscales".

En dicho orden de ideas, se consultó se precise si dentro de dicho supuesto normativo se encuentran:

a.- Las personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado la investigación y que han servido de "instrumentalización" de las empresas o personas jurídicas vinculadas contra las que se haya iniciado la investigación fiscal por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos O, por el contrario:

b.- Debe comprenderse que en dicho supuesto normativo el término "vinculados", no comprende la instrumentalización de las empresas o personas jurídicas vinculadas para cometer alguno o algunos de los delitos señalados en el artículo 15 de la Ley N° 30737.

Con Oficio N°0017-2021-EF/42.01 del 27 de octubre de 2021 la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señaló que la terminología "instrumentalización" no está definida ni regulada en la Ley N°30737, ni en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°096-2018-EF.

#### **Consulta sobre la interpretación y alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30737.**

Con fecha 19 de agosto de 2021 se realizó la consulta, a fin de que se interprete si se deben dar las dos condiciones que establece la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30737, esto es, incumplir con las obligaciones de la ley y a su vez con la cadena



de pagos, o solo una de ellas, para que los sujetos comprendidos puedan estar impedidas de contratar con el Estado. A su vez, de ser suficiente solo el incumplimiento de una de ellas, resulta importante precisar a quien se le deberá comunicar dicho incumplimiento.

En el marco de la consulta realizada a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la interpretación y alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30737, con Oficio N°0013-2021-EF/42.01 del 31 de agosto de 2021, remitido el 02 de setiembre en curso, dicha entidad interpretó que para efectos que proceda la consecuencia del impedimento de contratar con el Estado a que se refiere la citada norma, bastará que se configure una de las dos condiciones previstas en dicha disposición, esto es, incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley, o incumplimiento de la cadena de pagos.

Posteriormente, con relación a la figura del veedor, con Oficio N°512-2021-JUS/SG-UFL30737 del 15 de setiembre de 2021, la Unidad Funcional de la Ley 30737 remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas el Informe Técnico N°167-2021-JUS/SG-UF30737, donde se formuló consulta ampliatoria, respecto a la aplicación y alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30737.

La consulta ampliatoria en específico tuvo como objetivo que se interprete cual sería el procedimiento cuando NO se cuente con un veedor, en caso se configure "el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley"; para efectos que proceda la consecuencia jurídica del impedimento de contratar con el Estado, a que se refiere la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737.

Con Oficio del 14 de enero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas señaló que no está dentro de sus competencias el pronunciarse, por lo que la Unidad Funcional de la Ley 30737 con Informe N°005-2022-JUS/SG-UFL30737 remitido a la Secretaría General recomendó que, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se comunique a la Contraloría General de la República, a efectos de que se considere para la evaluación de la aplicación de las sanciones que correspondan contra las empresas reportadas, de acuerdo con la Ley 30737 y su reglamento.

### **Consulta sobre los alcances e interpretación del artículo 41 del reglamento de la Ley N°30737.**

En el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, con fecha 08 de marzo de 2022 se consideró necesario formular consulta a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, sobre la interpretación y alcances del numeral 41.1 del artículo 41 del reglamento de la Ley 30737, respecto a la oportunidad y los plazos en la presentación de información para la elaboración de los reportes de veeduría, en consideración a que las empresas sujetas a las disposiciones especiales de la Ley General de Sociedades y a la Ley del Mercado de Valores, se encuentran imposibilitados y justificados legalmente de brindar toda la información financiera y económica, en el plazo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del reglamento de la Ley 30737, para la elaboración del reporte de veeduría.



Al mes de febrero de 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF no ha emitido pronunciamiento.

### **COORDINACIONES CON LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Con Oficio N°0013-2021-EF/42.01 del 31 de agosto de 2021 la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió la interpretación y alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Luego con Oficio N°503-2021-JUS/SG-UFL30737 del 08 de septiembre de 2021, se remitió a la Contraloría General de la República el Informe Técnico N°034-2021-JUS/SG-UFL30737, donde se informó que las empresas INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A - ICCGSA; ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U, SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A; CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A y CONSTRUCCIONES & INVERSIONES SAN ANTONIO S.R.L.- COINVERSA, sujetos de la categoría 1 y 2, han incumplido con las disposiciones impuestas por la Ley 30737 y su reglamento, a las cuales se encuentran obligadas.

Con Oficio N°489-2021-JUS/OGAJ del 16 de setiembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUSDH recomendó a la Unidad Funcional de la Ley 30737 realizar el seguimiento a la comunicación de la Contraloría General de la República y se informe cuando se obtenga la respuesta correspondiente.

Finalmente, la Contraloría General de la República remite a la Unidad Funcional de la Ley 30737 el Oficio N°000872-2021-CG/GRI del 29 de diciembre de 2021, solicitando que la Unidad Funcional de la Ley 30737 haga de conocimiento del Veedor la situación de incumplimiento, a efectos de efectivizar la sanción de impedimento para contratar con el Estado a las empresas comprendidas en dicho incumplimiento.

Mediante Informe N°005-2022-JUS/SG-UFL-30737 21 de enero de 2022 se informó a la Secretaría General del MINJUSDH sobre la comunicación de la Contraloría General de la República respecto al pedido de sanción por incumplimiento de obligaciones de empresas sujetas a la Ley 30737, recomendando que previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica se comunique a la Contraloría General de la República el informe, a efectos que se evalúe la aplicación de las sanciones que correspondan contra las empresas reportadas, de acuerdo con la Ley 30737 y su Reglamento.



## **COORDINACIONES CON LAS PROCURADURIAS PUBLICAS ESPECIALIZADAS**

La Ley 30737 otorga a la Procuraduría Pública una facultad de apoyo importante para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Funcional, desarrolle y ejecute las disposiciones de la referida norma y su Reglamento.

Efectivamente, la Unidad Funcional requiere mensualmente a la Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Perdida de Dominio información que coadyuve a la actualización de los listados de sujetos comprendidos en la Ley N°30737, a quienes se les aplica las medidas restrictivas y/o asegurativas que dispone la referida norma.

Las Procuradurías Públicas se constituyen en los órganos especializados, responsables de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, razón por la cual, mantienen pleno conocimiento de los actuados, partes procesales y toda información contenida en las investigaciones fiscales o procesos judiciales en los cuales ejerce la defensa del Estado conforme se ha mencionado.

Asimismo, las Procuradurías Públicas correspondientes establecen y/o determinan el monto de la reparación civil en favor del Estado en los procesos penales y de colaboración eficaz que deberá ser aprobado por los Órganos Jurisdiccionales respectivos para que la norma administrativa establecida en la Ley N°30737, ejecute el principal objetivo del pago prioritario de la reparación civil y el pago de la deuda tributaria exigible.

Este monto determinado de la reparación civil es requerido por la Unidad Funcional a la Procuraduría Pública correspondiente para el procedimiento administrativo de autorización de adquisición de bienes y/o activos, el mismo que contiene la medida de retención del 50% del valor de venta del bien y/o activo para coadyuvar con el pago inmediato de la reparación civil.

## **XI. PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30737**

Desde la promulgación del Reglamento de la Ley 30737, la Unidad Funcional viene aplicando los procedimientos administrativos que desarrollan las medidas restrictivas establecidas en la Ley 30737, además se ha tenido en consideración las propuestas de modificación del reglamento presentadas por la Procuraduría Pública AD HOC del caso Odebrecht, por considerarse necesarias para la aplicación y ejecución de la Ley 30737.

En dicho contexto se remitió el Informe N°013-2021-JUS/SG-UFL30737 del 18 de mayo de 2021 a la Secretaría General con las propuestas de modificación del Reglamento de la Ley 30737, aprobado con D.S N°096-2018-EF, donde se propone modificar los artículos 3, 5, 49, 50 al 55, 53, 54, 56, 57 y 59 del reglamento de la Ley 30737, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 40 Propuestas de Reforma Del Reglamento de la Ley N° 30737

<b>Artículo 3.- Relación de sujetos de la categoría 1.</b>	<b>DICE:</b>  3.1 Para efectos de la aplicación de lo previsto en la Sección I de la Ley, el MINJUS, bajo responsabilidad, publica la relación de los sujetos de la categoría 1 en su portal institucional, en el plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma. 3.2 El último día hábil de cada mes, el MINJUS publica la relación actualizada de los sujetos de la categoría 1, incluyendo el respectivo número de RUC, consignando expresamente la fecha de dicha publicación. 3.3 Para dicho efecto, se observa el siguiente procedimiento: a. El MINJUS requiere información a las entidades públicas contratantes con los sujetos de la categoría 1, sobre la conformación societaria o asociativa de las personas jurídicas o consorcios que estén ejecutando los proyectos vigentes a su cargo. Esta información incluye los contratos suscritos con el Estado peruano al amparo de LCE y de la normativa de promoción de la inversión privada. b. La entidad pública contratante remite la información requerida en el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud. 3.4. En cada oportunidad en la que se produzca la transferencia regulada en el Título III de la Sección I de la Ley, y siempre que la transferencia contemple la exclusión total del sujeto de la categoría 1 de un determinado proyecto, el MINJUS de oficio, actualiza la relación a la que se refiere el presente artículo dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de producida la transferencia.  <b>DEBE DECIR:</b>  3.1 Para efectos de la aplicación de lo previsto en la Sección I de la Ley, el MINJUS, bajo responsabilidad, publica la relación de los sujetos de la categoría 1 en su portal institucional, en el plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma. 3.2 El último día hábil de cada mes, el MINJUS publica la relación actualizada de los sujetos de la categoría 1, incluyendo el respectivo número de RUC, consignando expresamente la fecha de dicha publicación. 3.3 Para dicho efecto, se observa el siguiente procedimiento: a. El MINJUS requiere información a las entidades públicas contratantes con los sujetos de la categoría 1, sobre la conformación societaria o asociativa de las personas jurídicas o consorcios que estén ejecutando los proyectos vigentes a su cargo. Esta información incluye los contratos suscritos con el Estado peruano al amparo de LCE y de la normativa de promoción de la inversión privada. b. La entidad pública contratante remite la información requerida en el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud. 3.4. En cada oportunidad en la que se produzca la transferencia regulada en el Título III de la Sección I de la Ley, y siempre que la transferencia contemple la exclusión total del sujeto de la categoría 1 de un determinado proyecto, el MINJUS de oficio, actualiza la relación a la que se refiere el presente artículo dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de producida la transferencia. <b><u>3.5. Las empresas de la categoría 2 y 3 que se sometan a un proceso de colaboración eficaz recibirán el tratamiento legal de las empresas de la categoría 1.</u></b>
<b>Artículo 5.- Levantamiento de la</b>	<b>DICE:</b>



<p>suspensión de transferencias al exterior.</p>	<p><b>5.1 Los sujetos de la categoría 1 pueden solicitar al MINJUS el levantamiento de la medida de suspensión de transferencias al exterior establecida en el artículo 3 de la Ley, para lo cual acreditan alguna de las siguientes circunstancias:</b></p> <p>a. Haber efectuado el pago de todas las deudas vencidas, tanto laborales, comerciales, financieras, tributarias, así como la reparación civil; para lo cual presentan una declaración jurada con firmas legalizadas ante Notario Público. El contribuyente o el responsable del tributo acreditan el pago de la deuda tributaria exigible calculada a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>b. Contar con sentencia absolutoria, o con resolución firme que ponga fin a la investigación fiscal o a los respectivos procesos judiciales, o el acuerdo judicial o extrajudicial que se celebre respecto al monto de la reparación civil. De corresponder, haber cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.</p> <p>5.2. El MINJUS, en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, requiere a la SUNAT y al procurador público que corresponda la emisión de la conformidad respecto al pago de la deuda tributaria y de la reparación civil, respectivamente.</p> <p>5.3 La SUNAT y el procurador público, bajo responsabilidad, remiten la información solicitada en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento del MINJUS. Para tales efectos, la procuraduría pública puede solicitar información al BN sobre los pagos efectuados, el mismo que proporciona dicha información en un plazo de tres (3) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud.</p> <p>5.4. El MINJUS emite pronunciamiento en el plazo de tres (3) días contados desde el día siguiente de la recepción de la información indicada en el Numeral 5.3 del presente artículo y lo comunica mediante oficio al sujeto de la categoría 1.</p> <p>5.5. Los pronunciamientos favorables y desfavorables son comunicados por el MINJUS a la SBS y se publican en los portales institucionales de dichas entidades.</p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p><b>5.1 Los sujetos de la categoría 1 y de la categoría 2 pueden solicitar al MINJUS el levantamiento de la medida de suspensión de transferencias al exterior establecida en el artículo 3 de la Ley, para lo cual acreditan alguna de las siguientes circunstancias:</b></p> <p>a. Haber efectuado el pago de todas las deudas vencidas, tanto laborales, comerciales, financieras, tributarias, así como la reparación civil; para lo cual presentan una declaración jurada con firmas legalizadas ante Notario Público. El contribuyente o el responsable del tributo acreditan el pago de la deuda tributaria exigible calculada a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>b. Contar con sentencia absolutoria, o con resolución firme que ponga fin a la investigación fiscal o a los respectivos procesos judiciales, o el acuerdo judicial o extrajudicial que se celebre respecto al monto de la reparación civil. De corresponder, haber cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.</p> <p>5.2. El MINJUS, en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, requiere a la SUNAT y al procurador público que corresponda la emisión de la conformidad respecto al pago de la deuda tributaria y de la reparación civil, respectivamente.</p> <p>5.3 La SUNAT y el procurador público, bajo responsabilidad, remiten la información solicitada en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento del MINJUS. Para tales efectos, la procuraduría pública puede solicitar información al BN sobre los pagos efectuados, el mismo que proporciona dicha información en un plazo de tres (3) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud.</p> <p>5.4. El MINJUS emite pronunciamiento en el plazo de tres (3) días contados desde el día siguiente de la recepción de la información indicada en el Numeral 5.3 del presente artículo y lo comunica mediante oficio al sujeto de la categoría 1.</p>
--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>5.5. Los pronunciamientos favorables y desfavorables son comunicados por el MINJUS a la SBS y se publican en los portales institucionales de dichas entidades.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b>  <b>Criterios para estimar la reparación civil por daño patrimonial en proyectos de APP.</b></p>	<p><b>DICE:</b></p> <p>Para la estimación del monto de la reparación civil por daño patrimonial para proyectos APP, se utilizan los siguientes criterios:</p> <p><b>a. Tipo de daño (lucro cesante o daño emergente)</b></p> <p>b. Tipo de clasificación del proyecto (autofinanciada o cofinanciada)</p> <p>c. Tipo de mecanismo de pago en el caso de proyectos cofinanciados. Los tipos de mecanismo de pago son los siguientes:</p> <p>i) Pagos de capital durante la etapa de construcción</p> <p>ii) Pagos diferidos de capital durante un plazo determinado en el contrato</p> <p>iii) Pagos por operación y mantenimiento del proyecto</p> <p>iv) Pagos no divisibles por la operación y mantenimiento del proyecto</p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>Para la estimación del monto de la reparación civil por daño patrimonial para proyectos APP, se utilizan los siguientes criterios:</p> <p><b>a. Tipo de daño (lucro cesante y/o daño emergente)</b></p> <p>b. Tipo de clasificación del proyecto (autofinanciada o cofinanciada)</p> <p>c. Tipo de mecanismo de pago en el caso de proyectos cofinanciados. Los tipos de mecanismo de pago son los siguientes:</p> <p>i) Pagos de capital durante la etapa de construcción</p> <p>ii) Pagos diferidos de capital durante un plazo determinado en el contrato</p> <p>iii) Pagos por operación y mantenimiento del proyecto</p> <p>iv) Pagos no divisibles por la operación y mantenimiento del proyecto</p>
<p><b>Artículo 53.-</b>  <b>Daño emergente en proyectos de APP cofinanciados con mecanismos de pago de la inversión de naturaleza independiente y/o separable.</b></p>	<p><b>DICE:</b></p> <p>(...)</p> <p>Monto de contrato: Monto de contrato de la obra en ejecución según el expediente técnico o, en su defecto, en el documento técnico análogo <b>aprobado por la entidad pública contratante, sin incluir IGV.</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>(...)</p> <p>“Monto de contrato: <b>es el</b> monto de contrato de la obra pública en ejecución según el expediente técnico o, en su defecto, en el documento técnico análogo aprobado por la entidad pública contratante <b>(Incluye inversiones adicionales)</b>. No incluye IGV.”</p>
<p><b>Artículo 54.</b>  <b>Daño emergente en proyectos de AFP cofinanciados con</b></p>	<p><b>Dice:</b></p> <p>54.2. En caso de daño emergente, se aplica la siguiente fórmula:</p> <p>(...)</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p><b>mecanismos de pago de la operación y mantenimiento de naturaleza independiente y/o separable.</b></p>	<p><i>Margen Operativo i</i>  <math display="block">= \frac{(\text{Promedio Ingresos Operativos } i - \text{Promedio de Costos Operativos } i) * \text{Tasa Impuesto}}{\text{Promedio Ingresos Operativos } i}</math></p> <p>54.2. En caso de daño emergente, se aplica la siguiente fórmula:                  (...)</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><i>Margen Operativo i</i>  <math display="block">= \frac{(\text{Promedio Ingresos Operativos } i - \text{Promedio de Costos Operativos } i) * (1 - \text{Tasa Impuesto Renta})}{\text{Promedio Ingresos Operativos } i}</math></p>																																																												
<p><b>Artículo 57. Criterios para el cálculo del daño extrapatrimonial I.</b></p>	<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla - Daño Extrapatrimonial</b></p> <table border="1" data-bbox="507 958 1361 1346"> <thead> <tr> <th>Crterios</th> <th colspan="3">Variables y Factores</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)</td> <td>0 &lt; Y &lt;= 5 años Factor A: 0.1</td> <td>5 &lt; Y &lt;= 7 años Factor A: 0.5</td> <td>Y &gt; 10 años Factor A: 1.0</td> <td>Factor A</td> </tr> <tr> <td>B. Monto Daño Patrimonial (X)</td> <td>0 &lt; Y &lt;= 50 MM Factor B: 0.1</td> <td>50 &lt; Y &lt;= 200 MM Factor B: 0.5</td> <td>Y &gt; 200 MM Factor B: 1.0</td> <td>Factor B</td> </tr> <tr> <td>C. Reiterativo</td> <td>Primera Vez Factor C: 0.5</td> <td colspan="2">Más de una vez Factor C: 1.0</td> <td>Factor C</td> </tr> <tr> <td>D. Ubicación</td> <td>Servidor civil Factor D: 0.1</td> <td>Directivo Público Factor D: 0.5</td> <td>Funcionario Público Factor D: 1.0</td> <td>Factor D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>Sumatoria de los factores</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Tabla - Daño Extrapatrimonial</b></p> <table border="1" data-bbox="507 1547 1361 1917"> <thead> <tr> <th>Crterios</th> <th colspan="3">Variables y Factores</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)</td> <td>0 &lt; Y &lt;= 5 años Factor A: 0.1</td> <td>5 &lt; Y &lt;= 10 años Factor A: 0.5</td> <td>Y &gt; 10 años Factor A: 1.0</td> <td>Factor A</td> </tr> <tr> <td>B. Monto Daño Patrimonial (X)</td> <td>0 &lt; Y &lt;= 50 MM Factor B: 0.1</td> <td>50 &lt; Y &lt;= 200 MM Factor B: 0.5</td> <td>Y &gt; 200 MM Factor B: 1.0</td> <td>Factor B</td> </tr> <tr> <td>C. Reiterativo</td> <td>Primera Vez Factor C: 0.5</td> <td colspan="2">Más de una vez Factor C: 1.0</td> <td>Factor C</td> </tr> <tr> <td>D. Ubicación</td> <td>Servidor civil Factor D: 0.1</td> <td>Directivo Público Factor D: 0.5</td> <td>Funcionario Público Factor D: 1.0</td> <td>Factor D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>Sumatoria de los factores</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De esta manera se corrige la discontinuidad del intervalo definiendo el factor de manera natural cumpliendo con el criterio de consistencia y sucesión.</i></p>	Crterios	Variables y Factores			Resultado	A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)	0 < Y <= 5 años Factor A: 0.1	5 < Y <= 7 años Factor A: 0.5	Y > 10 años Factor A: 1.0	Factor A	B. Monto Daño Patrimonial (X)	0 < Y <= 50 MM Factor B: 0.1	50 < Y <= 200 MM Factor B: 0.5	Y > 200 MM Factor B: 1.0	Factor B	C. Reiterativo	Primera Vez Factor C: 0.5	Más de una vez Factor C: 1.0		Factor C	D. Ubicación	Servidor civil Factor D: 0.1	Directivo Público Factor D: 0.5	Funcionario Público Factor D: 1.0	Factor D					<b>Sumatoria de los factores</b>	Crterios	Variables y Factores			Resultado	A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)	0 < Y <= 5 años Factor A: 0.1	5 < Y <= 10 años Factor A: 0.5	Y > 10 años Factor A: 1.0	Factor A	B. Monto Daño Patrimonial (X)	0 < Y <= 50 MM Factor B: 0.1	50 < Y <= 200 MM Factor B: 0.5	Y > 200 MM Factor B: 1.0	Factor B	C. Reiterativo	Primera Vez Factor C: 0.5	Más de una vez Factor C: 1.0		Factor C	D. Ubicación	Servidor civil Factor D: 0.1	Directivo Público Factor D: 0.5	Funcionario Público Factor D: 1.0	Factor D					<b>Sumatoria de los factores</b>
Crterios	Variables y Factores			Resultado																																																									
A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)	0 < Y <= 5 años Factor A: 0.1	5 < Y <= 7 años Factor A: 0.5	Y > 10 años Factor A: 1.0	Factor A																																																									
B. Monto Daño Patrimonial (X)	0 < Y <= 50 MM Factor B: 0.1	50 < Y <= 200 MM Factor B: 0.5	Y > 200 MM Factor B: 1.0	Factor B																																																									
C. Reiterativo	Primera Vez Factor C: 0.5	Más de una vez Factor C: 1.0		Factor C																																																									
D. Ubicación	Servidor civil Factor D: 0.1	Directivo Público Factor D: 0.5	Funcionario Público Factor D: 1.0	Factor D																																																									
				<b>Sumatoria de los factores</b>																																																									
Crterios	Variables y Factores			Resultado																																																									
A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)	0 < Y <= 5 años Factor A: 0.1	5 < Y <= 10 años Factor A: 0.5	Y > 10 años Factor A: 1.0	Factor A																																																									
B. Monto Daño Patrimonial (X)	0 < Y <= 50 MM Factor B: 0.1	50 < Y <= 200 MM Factor B: 0.5	Y > 200 MM Factor B: 1.0	Factor B																																																									
C. Reiterativo	Primera Vez Factor C: 0.5	Más de una vez Factor C: 1.0		Factor C																																																									
D. Ubicación	Servidor civil Factor D: 0.1	Directivo Público Factor D: 0.5	Funcionario Público Factor D: 1.0	Factor D																																																									
				<b>Sumatoria de los factores</b>																																																									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año el Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p><b>Artículo 56.-</b>  <b>Daño patrimonial en proyectos ejecutados mediante los mecanismos de contratación pública.</b></p>	<p><b>DICE:</b>                  (...)</p> <p>Monto de contrato: es el monto de contrato de la obra pública en ejecución según el expediente técnico o, en su defecto, <b>en el documento técnico análogo aprobado por la entidad pública contratante (Incluye inversiones adicionales). No incluye IGV.</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b>                  (...)</p> <p>Monto de contrato: es el monto de contrato de la obra pública en ejecución según el expediente técnico o, en su defecto, <b>en el documento técnico análogo aprobado por la entidad pública contratante. No incluye IGV.</b></p>
<p><b>Artículos 50, 51, 53, 54, 55 y 56.-</b>  <b>SOBRE ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA.</b></p>	<p><b>DICEN:</b>                  (...)</p> <p>Participación: es la participación en porcentaje (%) de la empresa en investigación por parte de Ministerio Público dentro de la estructura societaria del proyecto “i” en investigación al momento de su adjudicación. Cabe señalar que esta participación <b>de</b> mantiene constante.</p> <p><b>DEBEN DECIR:</b>                  (...)</p> <p>“Participación: es la participación en porcentaje (%) de la empresa en investigación por parte <b>del</b> Ministerio Público dentro de la estructura societaria del proyecto “i” en investigación al momento de su adjudicación. <b>En caso la participación varíe durante la vigencia del contrato, la fórmula debe aplicarse para cada porcentaje de participación teniendo en cuenta solo los años de su duración. La suma de estos cálculos producirá el monto de reparación civil total”.</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b>  <b>Aplicación del Reglamento a tipos de contratación no previstas. (NUEVO ARTÍCULO).</b></p>	<p>En caso de verificarse tipos de contratación no previstos en el presente reglamento se aplicará al caso la fórmula que se acerque más a la naturaleza de la modalidad contractual no contemplada”</p>



## **XII. CONCLUSIONES**

1. Desde mayo de 2018 hasta la fecha viene actualizando mensualmente y publicando el último día hábil de cada mes, los Listados de Sujetos Comprendidos en las Categorías 1, 2 y 3 de la Ley N°30737, siendo la última publicación a la emisión del presente informe, la realizada el 28 de febrero de 2022.
2. Al mes de febrero de 2022 se tiene un total de cincuenta y seis (56) personas jurídicas comprendidas en la categoría 1; ocho (08) en la categoría 2 y ciento siete (107) en la categoría 3 de la Ley N°30737. Desde el mes de marzo de 2021 al mes de febrero del año 2022, no se han excluido sujetos comprendidos de los listados en ninguna de las categorías establecidas en la norma, sin embargo, se ha incorporado a catorce (14) personas jurídicas en la categoría 3.
3. Se viene cumpliendo con actualizar y publicar mensualmente en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la relación de solicitudes de adquisición de bienes, derechos, valores, acciones y/o activos bajo cualquier modalidad de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1 y los pronunciamientos relacionados con el levantamiento de la suspensión de transferencias al exterior, siendo la última publicación a la emisión del presente informe, la realizada el 28 de febrero de 2022.
4. Durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, se emitió trece (13) Resoluciones Ministeriales que aprobaron las solicitudes de autorización de adquisición de bienes y/o activos, mediante las cuales se dispuso la retención y depósito en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR de US\$ 238,808.87 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ocho con 87/100 dólares americanos). A la fecha se atendió un total de ciento treinta y dos (132) solicitudes de autorización de adquisición de bienes y/o activos de propiedad de los sujetos comprendidos en la Categoría 1.
5. Desde el mes de marzo de 2021 al mes de febrero del año 2022, se han atendido un total de 61 (sesenta y uno) solicitudes de transferencias al exterior, se han autorizado un total de 44 (cuarenta y cuatro) solicitudes de los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2 de la Ley N°30737. A la fecha, se atendieron un total de 312 (trescientos doce) solicitudes de autorización excepcional de transferencias al exterior, autorizado 214 (doscientos catorce), se han denegado 97 (noventa y siete) solicitudes y se ha archivado 01 (una) solicitud, de los sujetos comprendidos en las categorías 1 y 2 de la Ley N°30737.
6. A la fecha se ha logrado inscribir en los Registros Públicos la anotación preventiva sobre setecientos cuarenta y tres (743) partidas registrales de bienes pertenecientes a treinta (30) sujetos de la categoría 1, en el marco de los Artículos 8º de la Ley N°30737.
7. Con cargo a los recursos acumulados en el FIRR Durante el periodo comprendido desde marzo del 2017 hasta el 28 de febrero de 2022 se pagó un monto de S/. 189,233,270.00 por concepto de Reparación Civil y de S/. 610,595,693.07. por concepto de deuda tributaria.



8. Los fondos del Fideicomiso de Retención y Reparación FIRR, presentan un saldo total al 28 de febrero del 2022 en moneda nacional de S/. 7,878,551.59 (Siete Millones Ochocientos Setenta Y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno y 59/100 Soles) y en moneda extranjera de US\$ 18,021,473.34 (Dieciocho Millones Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta Y Tres y 34/100 dólares americanos), equivalente a un monto total en moneda nacional de S/. 75,567,205.46 (Setenta Y Cinco Millones Quinientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cinco Y 46/100 Soles)
9. Las empresas comprendidas en la categoría 2, Graña y Montero S.A.A., GyM S.A, JJC Contratistas Generales S.A. y Obras de Ingeniería S.A han implementado el programa de cumplimiento dispuesto por la Ley N°30737, En el caso de las empresas ICCGSA Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., Enagás Internacional SLU, SVC Ingeniería y Construcción S.A. y la empresa Constructora Andrade Gutiérrez S.A. – Sucursal Perú, estas no cumplieron con la implementación del programa de cumplimiento.
10. Las empresas comprendidas en la categoría 2, Graña y Montero S.A.A., GyM S.A., JJC Contratistas Generales S.A. y Obras de Ingeniería S.A. han cumplido con presentar la información referida a los estados financieros trimestrales y anuales correspondientes. En el caso de las empresas ICCGSA Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y Enagás Internacional S.L.U. estas solo cumplieron inicialmente con la citada obligación, por lo cual su cumplimiento ha sido parcial, en el caso de la empresa SVC Ingeniería y Construcción S.A. y la empresa Constructora Andrade Gutiérrez S.A. – Sucursal Perú, estas no cumplieron con remitir la información financiera.
11. Las empresas Graña y Montero S.A.A.; GyM S.A.; JJC Contratistas Generales S.A.; ICCGSA Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.; Obras de Ingeniería S.A.; Enagás Internacional S.L.U. han cumplido con la obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación, presentando el escrito a la fiscalía. En el caso de la empresa SVC Ingeniería y Construcción S.A. y de la empresa Constructora Andrade Gutiérrez S.A. – Sucursal Perú, estas no cumplieron con presentar el escrito a la fiscalía manifestando su disposición de colaborar con las investigaciones.
12. A febrero de 2022, cuatro (04) empresas comprendidas en la categoría 2 han constituido tres (03) fideicomisos de garantía por el monto de S/. 123,301,883.06 (Ciento Veintitrés Millones Trescientos Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 06/100 soles).
13. A febrero de 2022, tres (03) empresas comprendidas en la categoría 3 han remitido solicitudes de acogimiento al régimen voluntario, cuyo monto determinado a constituir en fideicomiso es S/. 27,787,678.10. La empresa Alpha Consult S.A. ha constituido un (01) fideicomiso de garantía por el monto de S/. 2,213,533.26 (Dos Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Treinta y Tres y 26/100 Soles), encontrándose los otros dos (02) fideicomisos en proceso de constitución.
14. En cumplimiento de la ejecución de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que resolvió aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz celebrado por el Ministerio Público, la



Procuraduría Pública Ad Hoc del Caso Odebrecht y los representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, con fecha 20/12/2021 se cumplió con el pago de la tercera cuota por concepto de reparación civil por un monto de S/. 22,000,000.00.

15. La empresa veedora realizó la veeduría a la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., empresa de la categoría 1, correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, por las adquisiciones de activos y bienes, concluyendo el veedor que se cumplió con la cadena pagos de pasivos, laborales, tributarios, comerciales y demás obligaciones.
16. Se realizó el seguimiento a los procedimientos de veeduría a las empresas Graña y Montero S.A.A. (actualmente AENZA S.A.), G y M S.A. (CUMBRA S.A.) y JJC Contratistas Generales S.A., empresas comprendidas en la categoría 2 de la Ley N° 30737, sujetas a revisiones trimestrales a fin de verificar el cumplimiento de la cadena pagos de pasivos, laborales, tributarios, comerciales y demás obligaciones.
17. Las empresas CONSTRUCCIONES & INVERSIONES SAN ANTONIO S.R.L.- COINVERSA, INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A - ICCGSA; ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U, SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A y CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A, sujetos de la categoría 1 y 2 de la Ley 30737 han incumplido con las disposiciones impuestas por la Ley 30737 y su Reglamento, lo que se informó a la Contraloría General de la República, para las sanciones correspondientes.

### **XIII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda considerar la modificación de algunos artículos del reglamento de la citada Ley, conforme se desprende del punto XI del presente informe.